

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575302	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Atendido a que no hubo mención respecto de uno de los servicios observados, se reitera para que reclasifique a clase 38 "suministro de un sitio web con tecnología que permite a los médicos generar, gestionar e intercambiar información y documentos médicos" como "facilitación de acceso a un sitio web interactivo con tecnología que permite a los usuarios obtener información sobre atención médica; facilitación de acceso a un sitio web con tecnología que permite a los médicos generar, gestionar e intercambiar información y documentos médicos" puesto que en clase 42 no existe el servicios de "suministro de un sitio web", o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 17-07-2024: Se corrige parcialmente la cobertura.</p>
1575305	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "Facilitar a los usuarios acceso a profesionales de la salud tanto en tiempo real como a través de comunicación diferida" puesto que "facilitar acceso" no corresponde a un servicio de clase 44.</p> <p>Se reitera por última vez para que aclare acorde al clasificador el servicio en "Facilitar a los usuarios acceso asíncrono y síncrono a los profesionales de la salud", los servicios relacionados son "servicios de diagnóstico médico; servicios prestados por médicos".</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 17-07-2024: Se corrige parcialmente la cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589749	Julio Andrés Cerda Puga, en representación de Fabrica de Muebles Living y Terrazas SpA	Denominativa	Livingyterrazas.cl	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1589753	SILVA Y CIA. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	Piero Butti	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido. No ha lugar a la referencia hecha en el escrito atendido a que, la titularidad de la marca registro N° 864812 no es la misma que la de autos. Se reitera la observación para que acompañe autorización para el registro de nombre propio. A escrito de fecha 12-07-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589754	SILVA Y CIA. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	Piero Butti	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. No ha lugar a la referencia hecha en el escrito atendido a que, la titularidad de la marca registro N° 864812 no es la misma que la de autos, y que la cobertura tampoco es igual. Se reitera la observación para que acompañe autorización para el registro de nombre propio. A escrito de fecha 12-07-2024: A lo principal: Se tiene presente la limitación. Respecto de la autorización estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.
1589761	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lin Xinguo	Denominativa	Juliette Has A Gun	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1590001	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL TALLERES TABANCURA LIMITADA	Denominativa	TALLERES TABANCURA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590003	SILVA ABOGADOS , en representación de Orrantia Cantu, Ricardo Alberto	Mixta	TEQUILA CAPITAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en los arts. 92 y siguientes de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes del Reglamento de dicha Ley, y atendido el hecho que el signo pedido o su representación contiene(n) una indicación geográfica y/o una denominación de origen reconocida por Chile, corrija el signo pedido o la representación gráfica del mismo suprimiendo la expresión TEQUILA o en su defecto, desista de la presente solicitud de marca.
1590004	SILVA ABOGADOS , en representación de Orrantia Cantu, Ricardo Alberto	Mixta	TEQUILA CAPITAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en los arts. 92 y siguientes de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes del Reglamento de dicha Ley, y atendido el hecho que el signo pedido o su representación contiene(n) una indicación geográfica y/o una denominación de origen reconocida por Chile, corrija el signo pedido o la representación gráfica del mismo suprimiendo la expresión TEQUILA o en su defecto, desista de la presente solicitud de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590005	SILVA ABOGADOS , en representación de Orrantia Cantu, Ricardo Alberto	Mixta	TEQUILA CAPITAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en los arts. 92 y siguientes de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes del Reglamento de dicha Ley, y atendido el hecho que el signo pedido o su representación contiene(n) una indicación geográfica y/o una denominación de origen reconocida por Chile, corrija el signo pedido o la representación gráfica del mismo suprimiendo la expresión TEQUILA o en su defecto, desista de la presente solicitud de marca.
1590009	Carlos Puelma Allende, en representación de ASSOCIATED INTERNATIONAL GROUP OF NURSERIES	Mixta	AIGN ASSOCIATED INTERNATIONAL GROUP OF NURSERIES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "material de plantas, cultivares y variedades" por cuanto es demasiado amplio el termino, se sugiere reemplazar por: " semillas, bulbos y plántulas para el cultivo de plantas".
1590112	Pedro Pablo Valenzuela Costa, en representación de Donnebaum s.a.	Mixta	Galería Donne @galeriaddonne www.galeriaddonne.cl	Previo a proveer comparezca Pedro Pablo Valenzuela Costa a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 10-07-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que la única persona con representación acreditada para ingresar escritos es Pedro Pablo Valenzuela Costa, por ende, él con su clave única debe hacer las presentaciones. Por ello se recomienda subir nuevamente el escrito, según lo explicado. A escrito de fecha 10-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591005	Catalina Andrea Villán Bañados, en representación de the villan's spa	Denominativa	Kobad	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no se encuentra firmado ni manual ni electrónicamente.</p>
1591029	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de EMEFRAN SPA	Mixta	ISLA BEBÉ	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas que contengan únicamente la marca pedida, esto es, ISLA BEBÉ, sin otros textos, ni la bajada "Juntos desde el primer momento", igual en diseño y colores a los presentados a foja 1, pero de una mejor calidad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591031	Gonzalo Alfredo Herreros Zagal, en representación de rastrocar spa	Mixta	RASTROCAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no contiene firmas manuales ni electrónicas, es solo un borrador.</p>
1591085	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Agrícola Olguin Spa	Mixta	AGROROGS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591090	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Juan Hernán Torres Manríquez	Mixta	PIEDRAS JUNTAS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.
1591129	Alex Raúl Piña Gutiérrez, en representación de Leonardo Andre Valeria Véliz	Denominativa	METRÓNOMO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado no está firmado por él suscriptor. En definitiva: Acompañe el mismo poder, pero firmado por don Leonardo Andre Valeria Véliz.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591144	sociedad de profesionales nutricionistas nutrimerical limitada, en representación de Constanza Margarita Ceballos Rojas	Mixta	nutrimerical	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado atendido el poder acompañado, en el cual se señala que la titular (solicitante) solicitud de autos, debería ser "Nutrimerical limitada", sin embargo, en el formulario se fijó como titular a doña Constanza Margarita Ceballos Rojas. Además, se designa como representante a una tercera persona, que no está mencionada en el poder, a saber, don Matías Ignacio Alcaíno Molina. Por lo que en caso, de mantenerlo como representante deberá acompañar poder para él.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591168	Gonzalo Lagos Coronado	Mixta	RINDEMAS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591184	William Armando Espinoza Contreras, en representación de AdvanSolution Tecnología Limitada	Mixta	AS AdvanSolution	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AS AdvanSolution".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "AdvanSolution", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "AdvanSolution", por "AS AdvanSolution" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y que no tiene traducción.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1591187	Juan Eduardo Vásquez Muñoz	Mixta	traelodechina	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Palomar parcela 28" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591247	John Alexis Delgadillo Contreras	Denominativa	Beatmix By Jonymix	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1591261	William Alejandro Díaz Román, en representación de Capital Reputacional SpA	Denominativa	Capital Digital	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591265	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Valentina Rocío Córdova Alarcón y Universidad de Chile	Denominativa	FINSEX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que solo se ha acreditado las facultades para representar únicamente al titular Universidad de Chile, no obstante, la solicitud fue pedida en cotitularidad, por Valentina Rocío Córdova Alarcón y Universidad de Chile. Por lo que ambos, cotitulares deben conferir poder a uno de ellos o un tercero. En definitiva: acompañe nuevo poder suscrito por ambos titulares, o bien poder de doña Valentina Rocío Córdova Alarcón.
1591274	Oriette Antonieta Carmen Sandoval Candia, en representación de Oriette Antonieta Carmen Sandoval Candia, Servicio Editorial, Asesoría	Denominativa	Ofqui	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591284	María José Rubilar Gatica, en representación de Marco Emilio Rabanal Valderrama	Denominativa	SINERGYGROUP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el poder acompañado junto al formulario de presentación de la solicitud de registro, fue conferido para representar a la persona jurídica, a saber, "sinergy Group Limitada", que actualmente NO es parte de la presente tramitación, pues, el actual y único titular es don Marco Emilio Rabanal Valderrama. Por lo anterior, deberá conferir poder solo a nombre del actual titular - eliminando la frase "en representación de..." - o bien acompañado la cesión de la actual solicitud, por parte del actual titular (Marco Emilio Rabanal Valderrama), a la persona jurídica antes señalada (sinergy Group Limitada).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591329	Ana María Troncoso Alfaro, en representación de COOPERATIVA CAMPESINA LA HORMIGA LIMITADA	Mixta	Sabores de NUESTRA TIERRA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Callejon la hormiga s/n" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Sabores de NUESTRA TIERRA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "SABORES DE NUESTRA TIERRA EN LETRAS NEGRAS DE DIFERENTES TAMAÑOS Y TIPOGRAFIA DENTRO DE UN CIRCULO NO CERRADO COLOR VERDE EN QUE HAY UNAS RAMAS (2) Y DENTRO DEL CIRCULO EN SU CENTRO ARRIBA AL INICIO UNA HORMIGA QUE LLEVA FRUTAS EN UN SACO A SUS ESPALDAS SOSTENIENDO EN</p>

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SU MANO IZQUIERDA UN BASTON EN FORMA DE RAMA COLOR VERDE”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “SABORES DE NUESTRA TIERRA EN LETRAS NEGRAS DE DIFERENTES TAMAÑOS Y TIPOGRAFIA DENTRO DE UN CIRCULO NO CERRADO COLOR VERDE EN QUE HAY UNAS RAMAS (2) Y DENTRO DEL CIRCULO EN SU CENTRO ARRIBA AL INICIO UNA HORMIGA QUE LLEVA FRUTAS EN UN SACO A SUS ESPALDAS SOSTENIENDO EN SU MANO IZQUIERDA UN BASTON EN FORMA DE RAMA COLOR VERDE”, por “Sabores de NUESTRA TIERRA” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591333	Roberto Andrés Ruiz Tagle Guerra, en representación de COOPERATIVA CAMPESINA MARDON B LTDA	Mixta	Apícola Beema	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "SANTA ROSA LOTE A CHANCO" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Apícola Beema".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "APICOLA BEEMA EN LETRAS DORADAS SOBRE UN FIGURA GEOMETRIA PARECIDA A UN ROMBO CON FONDO NEGRO AL COSTADO IZQUIERDO LLEVA LA FIGURA DE UNA ABEJA DELINEADA EN COLOR DORADO SOBRE UN FONDO BLANCO", no cumple con lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "APICOLA BEEMA EN LETRAS DORADAS SOBRE UN FIGURA GEOMETRIA PARECIDA A UN ROMBO CON FONDO NEGRO AL COSTADO IZQUIERDO LLEVA LA FIGURA DE UNA ABEJA DELINEADA EN COLOR DORADO SOBRE UN FONDO BLANCO", por "Apicola Beema" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1591354	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	XDX	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "XX".</p> <p>Corrija denominación a "XX" en atención a lo señalado en solicitud 1591351, presentado por mismo solicitante y con idéntica representación gráfica;</p> <p>A su turno corrija descripción de etiquetas como sigue a: " Etiqueta rectangular XX en letras rojas gruesas. Entre ambas X una figura ovalada tipo búmeran color blanco con extremo superior difuminado con puntos rojos"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591385	Francisco Arturo Ramírez Iturra	Mixta	Ñuble Inmobiliario	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido que en la etiqueta se contiene una marca registrada de terceros como el proveedor de su correo electrónico, lo que no es permitido, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción..
1591396	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela	Denominativa	AE Alta Estetica Dental	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.
1591409	Álvaro Rodrigo Reinaldo Solari Iglesias	Mixta	SOLARI COFFE SHOP by Álvaro Solari	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. SOLARI COFFE SHOP by Álvaro Solari

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569415	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevox, Inc.	Mixta	GO	A escrito de fecha 17-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditado el pago de tasa complementaria por clase nueva.
1569418	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevox, Inc.	Mixta	Infinity GO	A escrito de fecha 17-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditado el pago de tasa complementaria por clase nueva.
1569422	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevox, Inc.	Denominativa	INFINITY GO	A escrito de fecha 17-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditado el pago de tasa complementaria por clase nueva.
1571397	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de WOLF 1834	Mixta	WOLF EST 1834	A escrito de fecha 10-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1574088	Claudio Andrés Reyes González, en representación de Servicios y operaciones Netfritz SpA	Mixta	Netfritz Telecomunicaciones	A escrito de fecha 16-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1574805	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	Mixta	Operadora Salud Siglo XXI	A escrito de fecha 09-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1587311	Ismael Antonio Benjamín Ovalle Valenzuela, en representación de Environmental Compliance Services SpA	Denominativa	ECOSINFO Ambiental	
1589303	Miño Geston Asociados Limitada, en representación de Purificatechile SPA	Denominativa	Coffeshop	A escrito de fecha 17-07-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 251412. Al otrosí: Estese a lo previamente resuelto.
1589577	Marcelo Ignacio Gómez Verges, en representación de MV Servicios para la Construcción Limitada	Mixta	MV Montajes Vera Andamios	A escrito de fecha 04-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1589658	Carlos Puelma Allende, en representación de Odis SpA	Mixta	ODIS EXPLORA CHILE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRA "ODIS" EN LETRAS DE GRAFISMO ESPECIAL DE COLOR BLANCO, DENTRO DE UN CIRCULO AZUL, CON BORDE BLANCO Y GRIS; DEBAJO DEL CIRCULO, FIGURA SEMEJANTE A UN TRIPTICO DE COLOR AZUL Y BORDE INTERIOR FORMADO DE PUNTOS BLANCOS QUE EN SU INTERIOR CONTIENE LAS PALABRAS "EXPLORA CHILE" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE GRAFISMO ESPECIAL DE COLOR BLANCO, ESPECIAL CARACTERIZACIÓN DE LETRA "L" QUE ESTA REPRESENTADA POR FIGURA DEL MAPA DE CHILE EN COLOR ROJO."
1589670	SILVA Y CIA., en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Denominativa	BRONCE VERDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589681	SILVA Y CIA. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Mixta	S SORENA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la letra S estilizada de gran tamaño de color verde en degradé al color café hacia la parte baja y centro en blanco. A su lado la palabra SORENA en letras mayúsculas separada en sus tres sílabas puestas una sobre otra y desalineadas y de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1589689	José Alejandro Montt Vásquez, en representación de Servicios de Ingeniería GEIST SpA	Mixta	geist INGENIERIA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión Geist en letras minúsculas de color azul, especial caracterización en letra l con punto en color naranja, Abajo alineado a la derecha denominación INGENIERIA en letras mayúsculas de menor tamaño. A la izquierda figura abstracta formada por un círculo de borde naranja sin terminar en su borde superior derecho, donde se encuentra un cuadrado azul. Todo sobre un fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español.
1589691	SILVA Y CIA. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Denominativa	SORENA BRONCE VERDE	
1589699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y Tecnologías JBCA SpA	Mixta	Citymove	
1589707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Guillermo Bravo Guerra	Mixta	AGRICOLA CAMICAHUE FUTRONO-CHILE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Tres figuras de granada con sus hojas en tonalidades rojizas, café y verdosas. Denominación AGRÍCOLA en color negro. Al centro denominación CAMICAHUE en tonalidad rojiza. Abajo centrado, denominación FUTRONO-CHILE en color negro y a cada lado, una línea horizontal color negro. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589714	Ilia Alexis Mejias Ortiz	Mixta	DiWasser's	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la imagen se muestra centrada denominación Di en letras mayúsculas en color morado letra D y letra I en color azul, al rededor del punto de letra I cuatro círculos de distintos tamaños en color morado. Abajo denominación Wasser's en letras minúsculas de color morado, especial caracterización de letra W escrita en forma curva irregular en degradé de color azul y morado. Todo sobre fondo blanco."
1589721	Jorge Bravo De La Carrera, en representación de Apertura SpA	Denominativa	Giraffa	Se corrige de oficio en clase 9: "bolsas especiales para cámaras..." por "Bolsos especiales para cámaras.."; "bolsas para cámaras..." por "bolsos para cámaras..."
1589737	Catherine Adela Fontealba Schwerter	Denominativa	Kinderecke	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra Kinderecke al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1589745	SILVA Y CIA. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	Piero Butti	
1589746	COOPER SPA , en representación de INVERSIONES DIAZ CUSMILLE LTDA	Denominativa	DICSA	Se corrige de oficio de acuerdo a clasificador en clase 35: "servicios de arrendamiento de....", por "servicios de alquiler de máquinas y aparatos de oficina".
1589758	SILVA Y CIA. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	B	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589759	Gonzalo Berdugo Campos	Mixta	UPCYCLE INGENIERÍA DE CICLO PURO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "UPCYCLE INGENIERÍA DE CICLO PURO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", UPCYCLE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, UPCYCLE, por UPCYCLE INGENIERÍA DE CICLO PURO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra UPCYCLE en color blanco, siendo Up en letras mayúsculas con especial caracterización sobre letra U, una figura triangular de color blanco, y cycle en letras minúsculas, Abajo texto Ingeniería de ciclo puro. Fondo de color gris."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a:Reciclar. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección al texto"Ingeniería de ciclo puro" atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1589764	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Mixta	pos integrado	
1589766	Luis Ignacio De Ferari Vial	Mixta	Clínica Córdova Rehabilitación Oral	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo verde, tonalidades entre jade y sea, al medio denominación CLÍNICA y abajo CÓRDOVA, escrito en letras mayúsculas de color blanco, cuyas iniciales son de mayor tamaño que el resto de ambas palabras. Bajo la frase, leyenda REHABILITACIÓN ORAL en letras mayúsculas de menor tamaño. A la izquierda de la frase superior, a la misma altura, cuadrado blanco, en medio de este un dibujo de trazo en semi circunferencia del mismo verde del rectángulo, semejando la figura de una luna menguante."
1589934	Paola Cristina Ventura Briceño, en representación de Distribuidora Mr Mackenzie Limitada	Mixta	Mr Mackenzie	A escrito de fecha 10-07-2024: Se tiene presente la cesión de derechos y se actualiza la base de datos. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se hace presente que a partir de ahora la única persona con representación acreditada es Paola Cristina Ventura Briceño y, por lo tanto, todas las futuras presentaciones que se hagan deberán ser ingresadas con la clave única de la representante individualizada ante INAPI.
1590007	Javiera Francisca Márquez Lefever, en representación de Lotus Producciones SpA	Mixta	Lotus Producciones	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590074	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SERVICIOS DE INGENIERIA GEOCLOUD SpA	Mixta	GeoCloud medioambiente	
1590081	Jennyffer Aseret Urquizar Obaid, en representación de GESTIONES AUTOMOTRICES SPA	Denominativa	GestiónAuto	Se hace presente que es la representante la que debe ingresar los escritos con su clave única, es por lo anterior que, Jennyffer Aseret Urquizar Obaid deberá realizar una nueva presentación cumpliendo con la antes expuesto, pero además se hace presente que el documento acompañado por si sólo no sirve para acreditar la representación, ya que en el no constan las facultades delegadas, por ello se deberá complementar con otro documento oficial donde aparezcan las facultades otorgadas. A escrito de fecha 09-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1590108	Patricia Alejandra Pérez Burgos, en representación de Terranova Spa	Denominativa	Sweetpatapez	A escrito de fecha 11-07-2024: En virtud de la copia del estatuto acompañada se corrige la carátula de la solicitud. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1590382	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en representación de Eduard Conrad Hartmann Solís	Denominativa	REGNAWOODS	A escrito de fecha 12-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1590696	Matías Ignacio Mallo Arellano, en representación de PORTALES CHILE SpA	Denominativa	FINTEGRO	A escrito de fecha 17-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 251364.
1590741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Soledad Villagrán Marchant	Mixta	Rigus Cookies	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo azul con tres curvas hacia el interior en la esquina superior derecha y la misma figura lineal en color blanco. Sobre estas curvas figuras de corazones de diversos tamaños en color blanco y lineales color blanco. Al centro denominación Rigus en letra manuscrita en color blanco y bajo ésta, alineado a la derecha denominación Cookies en letra imprenta de color celeste. Fondo color celeste."

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Gaston Vava	Mixta	sólopropietarios	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura geométrica similar a una casa sin cerrar en la parte derecha en color negro. Abajo, la denominación solopropietarios en color gris. Bajo ésta al centro una pequeña línea horizontal color negro. Todo sobre fondo blanco."
1590744	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bigo Consultores SpA	Mixta	Bigo Consultores	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación BIGO en colores azul Bi y verde Go, con especial caracterización de la letra B al revés y entremedio de las letras B e I, se forma la figura de una flecha blanca. Abajo, la denominación consultores en color gris. Todo sobre fondo blanco."
1590747	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Isabel Inostroza Jara	Denominativa	Aromatizarte	
1590800	Diego Andrés Pérez Fernández, en representación de Soho Market SpA	Mixta	Soho Market	A escrito de fecha 17-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del acta de sesión de directorio acompañada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590883	Benjamín Ignacio Meirovich Alaluf, en representación de BIMA COMERCIO SpA	Mixta	P AutoPanel	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "P AUTOPANEL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", AUTOPANEL , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, AUTOPANEL, por P AUTOPANEL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590948	Xinru Luo, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA LANFA LIMITADA	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", ONE CAT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de MIXTA A FIGURATIVA y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ONE CAT, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590972	Cristian Patricio Martínez Caraves	Mixta	BORDA Nomás hombres bordadores	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " BORDA Nomás hombres bordadores". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", BORDA Nomás , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, BORDA Nomás, por BORDA Nomás hombres bordadores , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1591019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Constanza Sepúlveda Barcaza	Mixta	LA FLEUR ROSE PASTELERÍA & GALLETAS	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "LA FLOR ROSA PASTELERÍA & GALLETAS"
1591021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Fernando Rodríguez Molina	Denominativa	Club Natacion Efecto Peruga Machali	
1591022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro bosque azul Ltda	Mixta	BOSQUE AZUL	
1591036	Claudia Andrea Martínez Nelis, en representación de Inmo Art Ltda	Denominativa	Inmo Art	De oficio se corrige representante al tenor de documentación acompañada en el sentido de eliminar datos de representante identico al solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591044	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL DOMINGO SANTAN MARIA	Mixta	LICEO DSM BICENTENARIO DOMINGO SANTA MARIA ARICA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LICEO DSM BICENTENARIO DOMINGO SANTA MARIA ARICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", LECEO DSM BICENTENARIO DOMINGO SANTA MARIA , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, LECEO DSM BICENTENARIO DOMINGO SANTA MARIA, por LICEO DSM BICENTENARIO DOMINGO SANTA MARIA ARICA , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591049	Vilma Oriana Blanco Labarca	Mixta	BAFOAP BALLEF FOLCLÓRICO DE ARICA Y PARINACOTA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BAFOAP BALLEF FOLCLÓRICO DE ARICA Y PARINACOTA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca",BAFOAP , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, BAFOAP, por BAFOAP BALLEF FOLCLÓRICO DE ARICA Y PARINACOTA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591056	José Gabriel Martínez Oliva	Mixta	WüFF Wüellas FurFest	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WüFF Wüellas FurFest".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la representación grafica contiene elementos denominativos y por tanto constituye una marca del tipo MIXTA en los términos de la circular individualizada.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de FIGURATIVA a MIXTA y se incorpora la denominación contenida en la etiqueta, esto es WüFF Wüellas FurFest</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1591084	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de DIP YOUR TRIP SPA	Mixta	Dip your trip	
1591086	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Mauricio Alejandro Reyes Victoriano	Mixta	nortalud	
1591087	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Miguel Angel Ulloa Fernández	Mixta	Eco Nativa	
1591089	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Scarlett Francisca Chamorro Salinas	Mixta	covet	<p>Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591091	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Vania Valentina Godoy Donoso	Mixta	FUNERARIA GODOY S. APOYO Y COMPRENSIÓN EN UN DIFÍCIL MOMENTO	
1591092	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Carlos Andrés Contreras Gazali	Mixta	PRETORIAN	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1591099	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.	Denominativa	METLIFE ORIENTA	
1591100	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Laboratorio Orange SA	Denominativa	smile avenue	
1591102	Francisco José Trujillo Rojas	Denominativa	Lápiz Azul	
1591103	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SpA	Denominativa	VALKYA XR	Se tiene por acreditada la representación en virtud del acuerdo de accionistas acompañado, ya que los N° citados en custodia, no corresponden a poderes otorgados por el solicitante.
1591107	José Francisco Ismael Rojas Prado	Mixta	VO! DALE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1591108	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Laboratorio Orange SA	Denominativa	smile avenue	
1591110	Rodrigo Hernán Lobos Bello	Denominativa	Hostal Temuco	
1591112	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Laboratorio Orange SA	Denominativa	smile avenue	
1591114	Rodrigo Hernán Lobos Bello	Denominativa	Welcome City	
1591115	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Laboratorio Orange SA	Denominativa	smile avenue	
1591116	Tulio Eduardo Pino Fonseca, en representación de ZEREGA PINO SpA	Denominativa	tu escritura	
1591119	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MABU S.A.	Denominativa	MABU DALE	
1591120	Karol Von Müller Arriagada, en representación de Aurika SpA	Denominativa	Aurika	
1591121	Gerardo Andrés Quiroz Arroyo	Denominativa	Baños Químicos Buin Paine	
1591122	Luis Alberto Ossa Jiménez	Denominativa	LTR GLOBAL	
1591123	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Dintass Motori SpA	Mixta	DINTASS MOTORI	
1591127	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de CNC INVERSIONES S.A.	Denominativa	ANTOFAGASTA TV CAPITAL MINERA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591128	María Consuelo Santander Toro, en representación de Fabrica La Corona S.A.C	Denominativa	Saturno	
1591130	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de AKTIEBOLAGET ELECTROLUX	Denominativa	Electrolux EcoPlus	
1591131	Felipe Andrés Quintana Segovia, en representación de SOPRODI S.A	Mixta	De Reyes tradición & nobleza	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DE REYES TRADICIÓN & NOBLEZA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DE REYES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DE REYES por DE REYES TRADICIÓN & NOBLEZA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1591132	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de AKTIEBOLAGET ELECTROLUX	Denominativa	Electrolux EcoPlus	
1591133	Ana María Fernández Yapur	Mixta	Vivre	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591134	Ignacio Pedro García León	Denominativa	Impreso en Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591136	Eduardo López Bubert	Mixta	SANHATTAN FUENTE DE SODA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SANHATTAN FUENTE DE SODA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "FUENTE SANHATTAN", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "FUENTE SANHATTAN", por "SANHATTAN FUENTE DE SODA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1591137	Vicky Thadani Prakash	Denominativa	Farishta	
1591138	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de CARINAE GROUP SpA	Mixta	UNIKIDS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1591139	Roberto Boris Videla Pavez	Mixta	AndesMinerals	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591140	Nicolás Renato Lizarraga Nardocci, en representación de INVERSIONES LIZNAR	Denominativa	DIABOLO	
1591142	Macarena Balbontín Migone	Denominativa	Brand Hive	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591143	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Patricio Hernán Sánchez Gutiérrez	Denominativa	DINGOLONDANGO	
1591145	Danae Belén Quezada Cárdenas, en representación de JURIS PRO & ASOCIADOS SpA	Mixta	JURISPRO DERECHO A TU MEDIDA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591148	Carmen Gloria Bello Sandoval, en representación de SERVICIO DE COMIDAS CARMEN GLORIA BELLO SANDOVAL E.I.R.L.	Mixta	Apapachados	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591149	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de COMERCIAL RODRIGO ARMANDO CASTRO GALAZ SPA	Mixta	CALETA CORRAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591150	Jorge Antonio Sandoval Gil, en representación de Buimco SpA	Mixta	Buimco Business Improvement Consulting	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Buimco Business Improvement Consulting".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Buimco", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Buimco", por "Buimco Business Improvement Consulting" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1591152	Carlos Eduardo Campos Sánchez, en representación de Club Social y de Deportes Concepción S.A.D.P.	Denominativa	El Conce	
1591153	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES DE AVIACIÓN LIMITADA	Mixta	SIAV	
1591154	Guillermo Eduardo Saavedra Donoso	Denominativa	Fénix Med SpA	
1591156	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Luciano Matías Gálvez Martínez	Mixta	Across Patagonia Let the experience embrace you	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591157	Sebastián Alejandro González Rodríguez	Denominativa	it's Not	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591158	Paolo Fabian Gonzalez Alvarez	Denominativa	FeriAPP La feria en tu bolsillo	
1591159	Felipe Edgardo Andrés Molina Díaz, en representación de Express Bike Spa	Mixta	VXM	
1591160	Javiera Constanza Inostroza Ojeda	Mixta	PILQUICURA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591163	María Soledad Alruiz Fuentes, en representación de Sol de Cumpleaños SPA	Mixta	Sol de cumpleaños	
1591164	Yovanna Lizette Navarro Saenz, en representación de NOBEL SPA	Denominativa	ZERO POR NOBEL	
1591165	Gonzalo Lagos Coronado	Mixta	GO+ RINDE MÁS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GO+ RINDE MÁS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "GO+", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "GO+", por "GO+ RINDE MÁS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y la traducción de la denominación.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591166	Carlos Alberto Nicolet Mirauda, en representación de Odontología Santiago Oriente SPA	Mixta	CLINICA NW Odontología - Ortodoncia	
1591169	Bernardita Cambiaso Fischer	Mixta	Becka	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dank SpA	Mixta	Dank	
1591172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Eduardo Soto Castro	Denominativa	Los Wönes	
1591173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Castillo Astaburuaga	Mixta	Webness	
1591174	Carolina Andrea Fuentealba Figueroa	Denominativa	VYCH Escuela de Yoga	
1591175	Carolina Andrea Fuentealba Figueroa	Figurativa		
1591176	Raúl Aranda Smith, en representación de Clemente José Montes Barroilhet	Denominativa	HabitsWin	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1591178	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Patricia Calfún Medina	Mixta	Caracolitolcalfu	
1591180	Javiera Ignacia Ferrada Araya	Mixta	Gorgonia Expediciones	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591181	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivonne Andrea Muñoz Ruz	Mixta	Sonrisitas del Hada	
1591182	Néstor Alejandro Bravo Soto	Denominativa	Roots Del Yeso	
1591183	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jugos Sociedad Anonima	Mixta	Fruggina	
1591185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laru Spa	Mixta	Laru	
1591186	Tomás Sepúlveda Schwember	Denominativa	Patagonia Marítima	
1591188	José David Becerra Retamal, en representación de Fly Sport SpA	Mixta	Fly Sport	
1591190	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jugos Sociedad Anonima	Mixta	Reggia	
1591191	Catalina Fernanda Alarcón Regueiro	Denominativa	Comfort Pet	
1591192	Juan Rodolfo Garrido Victoriano	Denominativa	STOOD	
1591193	Mauricio Emilk Zúñiga Rojas	Denominativa	Belezaclinic	
1591194	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Denominativa	WONDER PET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591195	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Denominativa	BIOBOLSAS MARBENPETS	
1591197	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Denominativa	TIMOTHY	
1591198	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Denominativa	TIMOTHY TOYS	
1591199	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Denominativa	TIMOTHY SNACKS	
1591202	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Denominativa	CHILEAN CAT LITTER MÁS QUE PREMIUM ES BAKÁN	
1591204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estrategias Imago SpA	Mixta	Tiendafacha	
1591205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Gloria Fernández Rebolledo	Mixta	Brilla Accesorios	
1591206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Arraño Peñaloza	Mixta	The zone level up	
1591207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evermore Chile spa	Mixta	Evermore Chile	
1591208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENTRE HERMANOS PARRAS Y MORANDÉ SpA	Mixta	PDP POSADA DEL PRESIDENTE RESTAURANTE	
1591209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD OFTALMOLOGICA FONTECILLA Y MOLINA LTDA	Mixta	Visión y Mirada, Oftalmología 360	
1591218	Roberto Javier Menares González	Denominativa	Promind	
1591219	Danilo Enrique Cortés Farías	Denominativa	Cortés	
1591220	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Matías Voltaire Gonzalo Acevedo Silva	Mixta	RUGGED OUTDOORS	
1591221	Phillip Christian Harboe Galleguillos	Denominativa	RESERVA ÑIREHUAO	
1591223	Sebastián Saavedra Joannon	Mixta	CONEDI360	
1591224	Juan Carlos Ajeet Pinedo Peña	Mixta	IBIS	
1591225	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Binary Silk Ltd	Denominativa	FUD	
1591226	Diego Letelier Delgadillo	Denominativa	Araucania Fotovoltaica	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591228	Gonzalo Guzmán Cassanello, en representación de Vinos G2 Spa	Denominativa	AMATISTA	
1591229	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Sandra Cabezas Jelves SpA	Mixta	ENJAMBRE INNOVADOR	
1591230	Alejandro Gustavo Amigo Tossi	Denominativa	Conocimiento Crítico	
1591231	Ricardo Antonio Quezada Muñoz	Mixta	NEOKODE	
1591232	Jhon Patricio Marín Cárcamo, en representación de JMC TAX SpA	Mixta	JMC TAX PYMPULSA GESTIÓN DE LICENCIAS	
1591233	Jorge Antonio Salvo Martínez	Denominativa	Coco Autos	
1591235	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhang Bin	Denominativa	GAOY	
1591236	Sebastián Ainzúa Auerbach	Denominativa	doceysalat	
1591239	Felipe Esteban Muñoz Jiménez	Mixta	el amigo secreto	
1591240	Romina Andrea Lara Espíndola	Mixta	TRAZA CIRCULAR	
1591241	Manuel Jesús Palma Astudillo	Denominativa	Nutriactiv	
1591242	Alejandra Francisca Retamal Figueroa	Mixta	Delinux Frutos Secos	
1591243	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Ningbo Youshi International Trade Co., Ltd	Mixta	TROBOY	
1591244	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SAFEEDS - NUTRIÇÃO ANIMAL LTDA	Denominativa	SAFEEDS	
1591245	Angela Paulina Villella Jiménez	Denominativa	Estética Integrativa	
1591246	Shen Wang	Denominativa	S&S	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1591248	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SAFEEDS - NUTRIÇÃO ANIMAL LTDA	Denominativa	ENTERIFIN	
1591250	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jean Luc Droguett Pulido	Mixta	CD colmenares	
1591251	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jean Luc Droguett Pulido	Mixta	CD colmenares	
1591252	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jean Luc Droguett Pulido	Mixta	CD colmenares	
1591253	Christian Mauricio Puebla Caroca, en representación de Mincore Services SpA	Denominativa	tuclass	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591254	Joaquín José Izquierdo González, en representación de PATAGONIA PREMIUMS SpA	Denominativa	PASMON FLAMINGO	Se acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que el N° en custodia citado no existe.
1591255	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jean Luc Droguett Pulido	Mixta	CD colmenares	
1591256	Jorge José Yavar Henderson	Denominativa	Santo Domingo Hockey Club	
1591257	Juan Pablo Cervantes Toso, en representación de Centro odontologico Odontoplus Ltda	Mixta	Odontoplus	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591258	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MAS Analytics Consulting SpA	Mixta	MASANALYTICS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MASANALYTICS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAS ANALYTICS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MAS ANALYTICS, por MASANALYTICS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591259	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de ESCAMET INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN CABEZAS Y LEIVA LIMITADA	Mixta	ESCAMET LTDA CONSTRUCCIÓN ELECTRICIDAD Y SEGURIDAD VIAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ESCAMET LTDA CONSTRUCCIÓN ELECTRICIDAD Y SEGURIDAD VIAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ESCAMET, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ESCAMET, por ESCAMET LTDA CONSTRUCCIÓN ELECTRICIDAD Y SEGURIDAD VIAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un bucle de color rojo y bordes de color blanco, de tres puntas. En cada punta, dos líneas curvas de color verde y blanco, proyectadas de forma infinita. Todo el conjunto se presenta sobre un círculo de color azul con un pequeño centro triangular de color</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				blanco. Debajo las palabras ESCAMET LTDA con letra imprenta mayúscula de color azul. Debajo una línea horizontal de color rojo y, debajo de ella, las palabras CONSTRUCCIÓN - ELECTRICIDAD y abajo Y SEGURIDAD VIAL, en letras mayúsculas de color azul de menor tamaño. Todo sobre un fondo color blanco.
1591260	Aleksandr Vasilev	Mixta	F1 Servicio Técnico & Repuestos	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591262	Denise Carolina Sánchez Durán, en representación de Sanchez y Asociados Limitada	Mixta	S&A Sánchez & Asociados	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "S&A SÁNCHEZ & ASOCIADOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SÁNCHEZ Y ASOCIADOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SÁNCHEZ Y ASOCIADOS por S&A SÁNCHEZ & ASOCIADOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1591263	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Maria Del Rosario Paulina De Ferrari Fontecilla	Mixta	D mi casa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591266	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LOUISIANA-PACIFIC CHILE S.A.	Denominativa	LP OSB APA PROTEC	
1591267	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LOUISIANA-PACIFIC CHILE S.A.	Denominativa	LP MULTIPLAC	
1591268	Felipe Edgardo Andrés Molina Díaz, en representación de Express Bike Spa	Mixta	FOVNO	
1591269	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LOUISIANA-PACIFIC CHILE S.A.	Denominativa	OSB DRAGON	
1591270	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Del Rosario Paulina De Ferrari Fontecilla	Mixta	D mi casa	
1591271	Manuel Antonio Ortiz Sánchez	Mixta	Chami Magicosas	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "LOGO CIRCULAR EN TONO TURQUESA CON BORDE MORADO CON UNA FLOR AMARILLA EN SU COSTADO SUPERIOR DERECHO, EN EL INTERIOR DENOMINACIÓN CHAMI ESCRITO EN LETRAS MANUSCRITA EN COLOR ROSADO CLARO Y BORDE ROSADO OSCURO Y ABAJO DENOMINACIÓN MAGICOSAS ESCRITO EN ROSADO OSCURO CON BORDE ROSADO CLARO. EN MEDIO APARECEN DOS ESTRELLAS Y DOS LINEAS CURVAS CON VARIOS PUNTOS EN TONOS AMARILLO CLARO."
1591272	Marisel Sicilia Santana	Mixta	IbiBiotic	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591273	Gabriel Jeremías Riveros Baeza	Mixta	PAN BENJITA CALIDAD EN PAN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PAN BENJITA CALIDAD EN PAN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "PAN BENJITA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "PAN BENJITA", por "PAN BENJITA CALIDAD EN PAN" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1591275	Patricia Fernanda Piquimil Martin, en representación de ENTROPIA MARKETING Y COMUNICACIONES SpA.	Denominativa	FOTOSPRINT	
1591276	Marta Noemí Vergara Vera	Denominativa	ALIMENTOS SIBARITA CHILE	
1591277	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGROSUPER S.A.	Denominativa	NO HAY POLLO COMO SUPER POLLO	
1591278	Roberto Andrés Lagos Pérez, en representación de Frimed SpA	Denominativa	Urotec	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591280	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	HASTA CUANDO, REYES DE LA COMUNA	
1591281	José Ignacio Laso Poblete, en representación de FAINVET FABRICACION IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y AGROPECUARIOS LTDA	Denominativa	CONTROLTEC	
1591282	Viviana Soren Stuardo Ochoa, en representación de Elaboradora Viviana Soren Stuardo Ochoa EIRL	Mixta	Inventiva Láser	
1591283	Gustavo Andrés Araya Ortega	Mixta	Tres Olivos FoodService	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591285	Angélica Del Pilar Fanjul Hermosilla, en representación de Fundación Cultural del Pensamiento, la Educación y Las Artes	Denominativa	Vibra Clásica	
1591286	Roberto Andrés Lagos Pérez, en representación de Frimed SpA	Denominativa	Duotec	
1591289	Roberto Andrés Lagos Pérez, en representación de Frimed SpA	Denominativa	Togupa	
1591290	Gabriel Jeremías Riveros Baeza	Denominativa	DOMINANT DOG	
1591291	Kattia Esmeralda Jorquera Vergara	Mixta	Agua Purificada Los Alerces	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1591293	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Piroška Valentina Margareta Nyman Krausz	Mixta	PHYMOVES	
1591294	Roberto Andrés Lagos Pérez, en representación de Frimed SpA	Denominativa	Uroflex	
1591295	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Alexander Womer Papenberg	Mixta	RADICAL SWIMWEAR	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "BAÑADORES RADICALES"
1591296	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TAIZHOJ SUNRIDER DAMPER PARTS CO.,LTD.	Mixta	VSRV	
1591297	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Happy Line Limited	Mixta	My Little Home	
1591298	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGROSUPER S.A.	Denominativa	COMO SUPER POLLO NO HAY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591299	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Happy Line Limited	Mixta	Build Me Up Maxi	
1591301	Manuel Ignacio Berríos Céspedes	Denominativa	La Granja BBQ	
1591302	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Happy Line Limited	Mixta	My Little Pet	
1591303	Sandra De Lourdes Astudillo Guerra	Denominativa	INMOBILIARIA KOI	
1591305	Marisel Sicilia Santana	Mixta	Ibinature	
1591307	Ramiro Salvador Blas Rex	Denominativa	pipeño de tu paire	
1591308	Mario Eduardo Bueno Garrido	Denominativa	Turep	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1591309	Carolina Fernanda Cruells Navarro, en representación de proyectos tecnologicos y domotica spa	Mixta	Tecnologías KOZ	
1591311	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mauricio Eduardo Navarrete Muñoz	Denominativa	ADCLEAN	
1591312	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ENGENIS SPA	Mixta	dentalink el software dental	
1591315	Sandra Liliana Valencia Gonzalez, en representación de TU DERECHO LEGAL SPA	Mixta	Abogados Tu Derecho Legal	
1591316	Daniilo Alejandro Canessa Águila, en representación de BIZNEXUS GROUP SPA	Denominativa	mercado energy	
1591317	Nicolás Ignacio Jiménez Silva	Denominativa	Fit Well	
1591321	Andes IP Abogados Ltda., en representación de STELLA IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE LUMINÁRIAS LTDA.	Mixta	STELLA	
1591322	María Elisa Ronco Illanes	Mixta	Opard the brand	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591323	José Olbrich Guzmán, en representación de Sociedad de Ortodoncia de Chile	Denominativa	Un niño un ortodoncista	
1591326	SILVA ABOGADOS , en representación de Instituto de Estudios de la Sociedad	Denominativa	IES	
1591327	SILVA Y CIA. , en representación de Good Food S.A.	Denominativa	GOURMET CHILIMÓN	
1591328	Sofía Paz Baltierra González, en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CANTERA SPA	Denominativa	Costa Cantera Lodge & Spa	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Costa Cantera Alojamiento y SpA"

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591331	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Celeris Servicios de Capacitación Limitada	Mixta	C^	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1591332	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Celeris Servicios de Capacitación Limitada	Mixta	Celeris ^	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1591334	Leonor Calvo Galilea, en representación de VALIZ SpA	Denominativa	VALIZ	
1591336	Daniela Andrea Zapata Flores	Denominativa	#MujerPenquista	
1591337	Claudia Andrea Zúñiga Sepúlveda, en representación de STARFISH SpA	Mixta	STARFISH	
1591338	Evelyn Verónica Muñoz Galaz, en representación de ICG CHILE SPA	Mixta	URBAN GLOW	
1591342	Tanya Tamara Espinoza Alsina	Mixta	DESIBELIUS	
1591344	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA Y SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA.	Mixta	INSID INGENIERIA Y SERVICIOS INDUSTRIALES	
1591345	Ernesto Ousta Djanji	Mixta	SR SUPER REPUESTOS	
1591347	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de FLAMINGO PHARMACEUTICALS LIMITED	Mixta	Flamingo	
1591349	Jorge Antonio Lizama Díaz	Denominativa	GOSPORT NUTRITION	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1591350	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de TIENDA MERCADAZO S.A. DE C.V.	Mixta	BIZMO	
1591351	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	XX	
1591356	Cristóbal Zapata Moreno	Mixta	Nikola Insurance Brokers	
1591357	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Sergio Rafael Rodríguez Cuellar	Mixta	INNOVAPAY	
1591360	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de LABORATORIOS BERNABÓ S.A.	Denominativa	CLOMIFEM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591362	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de UNDERDOG COMPAÑIA CERVECERA SPA	Denominativa	TOTEM	
1591365	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de NEUGEBAUER ALIMENTOS S/A	Mixta	Neugebauer AMOR carioca	
1591368	José Andrés Urrea Nazar, en representación de DECKSAVER SpA	Mixta	DS DECKSAVER	
1591372	María Pía Vergara García, en representación de Juan Luis Bulnes León	Mixta	Alegria Chile	
1591373	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de AGRICOLA CHADA LIMITADA	Mixta	DOGCLUB AGRICOLA CHADA	
1591375	Angel Damián Uribe Nanco	Mixta	APOLO CAFÉ	
1591377	José Andrés Urrea Nazar, en representación de TOSS Real State SpA	Mixta	TOSS	
1591378	Consuelo Andrea Paris Figueroa	Mixta	XIOMARA	
1591380	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Sonia Del Pilar Mendoza Ferrada	Mixta	DITALY PIZZA	
1591381	Camila Paz Parra Valencia	Mixta	Kanipaelqui	
1591382	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Inversiones Pampa Norte SpA	Denominativa	TERRY	
1591383	Carlos Alberto Morgan Argandoña	Denominativa	Morgan	
1591384	Nicole Andrea Cid Moreno	Denominativa	chilling oil	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "aceite refrigerante"
1591386	Carlos Alberto Morgan Argandoña	Denominativa	mercado agricola	
1591387	Jorge Cristian Cárcamo Leiva	Mixta	JC 3D Design	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1591389	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Esteban Fuentes Valenzuela	Mixta	Regulariza	
1591390	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isadora Belén Vidaurre Terreros	Mixta	Goetia	
1591391	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Paz Buvinic Jeria	Mixta	SEVEN FITNESS CLUB	
1591392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Avenida SpA	Mixta	La Grossa Sangucheria	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VIXUR SPA	Mixta	VIXUR	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación VIXUR en letras mayúsculas color negro y borde plomo, especial caracterización de letra X que es de mayor tamaño. Todo sobre fondo blanco."
1591394	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Quezada Catalán	Mixta	MONKEY LOVE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo en color azul y borde café. Sobre éste, figura de la cabeza de un mono con lentes de sol y un sombrero en tonalidades café y línea azul. En el centro, la denominación Monkey en letras manuscrita en color café y borde blanco, con especial caracterización en la letra e, donde el borde se transforma en una figura curva hacia arriba. Bajo ésta, al centro denominación LOVE en letras mayúsculas de menor tamaño en tonalidades café, con especial caracterización de la letra O en forma de corazón. Fondo color negro."
1591397	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Denominativa	Tudesarrollo.cl	
1591399	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel David Finkelstein Schnitzler y Volney Gerardo Vásquez Henríquez	Mixta	Chile Corporate Games	
1591400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	COLTON	
1591401	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GASTRONOMIA KEVIN NAVARRETE EIRL	Mixta	DECATA	
1591402	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Calisto Vera	Mixta	Carpintia - Construyendo tu Expresión	
1591403	Natalia Javiera Fernanda Carro Figueroa	Mixta	M CLINICA MÍA SALUD	
1591405	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Denominativa	Terecluto.cl	
1591407	Diego Patricio Oses Ponce	Denominativa	DiOSES	
1591408	Teresa Matzury Hernández Navarro	Denominativa	D'Pelos Can	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572949	Javiera Francisca Correa Mac-guire	Mixta	REALTY BROKER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada resulta carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para describir los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone por los términos en inglés REALTY BROKER que traducido al español significa Corredor Inmobiliario que corresponde a la persona física o jurídica que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se dedica a prestar los servicios de corretaje, mediación, asesoramineto, tasaciones y gestión en transacciones inmobiliarias, concretamente la compraventa, arriendo, permuta o cesión de bienes inmuebles y de sus respectivos derechos. De esta manera el conjunto pedido resulta carente de distintividad, por estar construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573902	Josefina Baldassare Rodríguez	Mixta	Centro de Salud Integral Las Magnolias	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al al Registro N° 1299692, marca CASA MAGNOLIA, que distingue Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; depilación con cera; Masajes; Peluquerías; Salones de belleza; Salones de peluquería; Salones para el cuidado de la piel; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de estilista de modas personales; servicios de manicura; Servicios de pedicura; servicios de spa; Tintado del cabello, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575260	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	SOCKET FANLIGHT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOCKET FANLIGHT", que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>según traducción otorgada por el solicitante a fojas 1 es "Luz de ventilador", lo cual resulta carente de distintividad en relación a la cobertura solicitada toda vez que es el nombre de una parte integrante de los productos solicitados en la clase 11, a saber, ventiladores, y por lo tanto, al encontrarse construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575315	Camilo Israel Salazar Soto	Mixta	Todochilecompra.com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1371821, marca CHILECOMPRA, que distingue Gestión de negocios comerciales que asesora en la dirección de negocios al sector público en contratación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pública, de la clase 35; Registro N°887693, marca DIRECCION CHILECOMPRA, que distingue Gestión de negocios comerciales que asesora en la dirección de negocios al sector público en contratación pública, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575317	Juan Pablo Cartes Urzúa	Mixta	Organización Humana Consultores Asociados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptiva y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Organización</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Humana Consultores Asociados”, en circunstancias que el término “Organización Humana” es utilizada para referirse a agrupaciones de personas que se reúnen para perseguir objetivos comunes y obtener un mejor bienestar, “consultores” se define como “Que atiende consultas y asesora sobre una materia específica, sobre todo de forma profesional” y “Asociados” se define como “Persona que forma parte de una asociación o compañía”, por lo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponden a servicios de consultoría. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575330	Camilo Sebastián Ruiz Ulloa, en representación de SMART AQUACULTURE SPA	Denominativa	SMART AQUACULTURE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SMART</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>AQUACULTURE”, que se traduce al español como “Acuicultura Inteligente” que corresponde a un término utilizado para referirse al conjunto de actividades, técnicas y conocimientos de crianza de especies acuáticas en las cuales se emplean tecnologías avanzadas y sistemas automatizados para mejorar la eficiencia, sostenibilidad y productividad, de modo que se describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con servicios de acuicultura en los cuales se utilice este tipo de tecnología. Además, describe las cualidades de los productos solicitados ya que corresponderán a productos obtenidos a través de procesos de acuicultura inteligente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575365	Beatriz Margarita Gómez Bueno	Denominativa	FUNERARIA REENCUENTRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1221438 Marca PARQUE DEL REENCUENTRO Protege Servicios de cementerio o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres o restos humanos y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones de la clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575506	María José Maldonado Hidalgo, en representación de INVERSIONES MJM SPA	Mixta	L LOMBARDI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1170208 Marca L LOMBARDI Protege Grupo electrogeno de emergencia, generadores de electricidad, bombas de motor eléctrica, hidrolavadoras. de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos tanto gráfica como fonéticamente, por cuanto se emplea la misma denominación y el mismo isotipo y la misma tipografía, adicionado que se solicitan los mismos productos en la clase solicitada, lo que en el consumidor medio puede generar una asociación entre ambas solicitudes y hacer pensar que tienen un mismo origen empresarial</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575530	Félix Santolaya Baracatt, en representación de The Bare company Ltda	Denominativa	Soul kids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1559167. SOUL. Prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para mujeres; prendas de vestir para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mujeres, hombres y niños; prendas de vestir para seres humanos; prendas de vestir* / ropa* / vestimenta. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575547	Camila Fernanda Fuentes Parraguez, en representación de COMERCIO NOREP CAMILA FUENTES PARRAGUEZ E.I.R.L.	Mixta	NO REP ONE MORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1332539. ONE MORE REP. Ajustadores [ropa interior]; artículos de sombrerería; bandas antisudor; botas de gimnasio; calcetines antitranspirantes; calzado; Jerséis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deportivos y pantalones para el deporte; sostenes deportivos; Uniformes deportivos; vestimenta; zapatillas deportivas. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575560	Paloma Constanza Villagra Villarroel	Denominativa	Fortunata Collezione	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 833145. FORTUNATO. Vestuario, calzado, sombrerería. Clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575566	Romina Carmen Gutiérrez Toro	Mixta	Mercado 10 de Julio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "Mercado" y "10 de julio". La palabra mercado, en economía, hace referencia a un conjunto de transacciones de procesos o intercambio de bienes o servicios entre individuos. La expresión 10 de julio por su parte corresponde a un barrio de la comuna de Santiago entre las calles 10 de julio, Vicuña Mackenna, Av. Matta y Santa Rosa. Se trata de un barrio dedicado especialmente al mercado automotriz, talleres de mecánicos y centros de venta de repuestos para vehículos. Por tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 38 y 42 estarán relacionados con la actividad antes descrita. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575571	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Paolo Absalón Nilo Ayala	Mixta	CLUB VALLARTA CHICUREO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1191085. CAFE VALLARTA. Servicios de hotel, motel, fuente de soda, bar, restaurant, salón de té, gelatería. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575603	Luis Alfredo Gutiérrez Inzunza	Mixta	PASTO ALFOMBRA DÉCIMA REGIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "PASTO ALFOMBRA" y "DÉCIMA REGIÓN". El pasto alfombra es un tipo de pasto muy común para uso ornamental o como césped por su facilidad de crecer densa y robustamente así como también por su color verde brillante, además de su resistencia a salinidad y diferentes tipos de suelos. La décima región o también llamada de Los Lagos es una región del sur de Chile conocida por sus bosques, las montañas de los Andes y los lagos. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 10, se encontrarán vinculados al pasto alfombra que tiene su origen en la región de Los Lagos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este producto, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575732	María Cecilia Bernardita Agrela Tuñón	Denominativa	ByChiri	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1359653 Marca Shiry Protege Abrigo de mezcilla; abrigos; abrigos para hombres y mujeres; anoraks (parkas); blazers; blusones; boxers [calzoncillos]; calcetines; calcetines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para hombres; calcetines y medias; calcetines; calzoncillos; calzoncillos bóxer; calzones; calzones; camisetas; camisetas con botones; camisetas con cuello; camisetas de cuello abierto; camisetas de dormir; camisetas de manga corta; camisetas de manga larga; camisetas de punto; camisetas de vestir; camisetas manga corta; camisetas para trajes; camisetas tipo polo; camisetas y camisetas de manga corta; camisetas; camisetas-chaqueta; camisetas; camisetas de manga corta o larga; camisetas de punto; camisetas interiores de manga larga; camisetas ombligueras; camisetas interiores; camisonos; casacas; chalecos; chalecos cortaviento; chaqueta de plumón; chaquetas; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; chaquetas con o sin mangas; chaquetas cortaviento; chaquetas de cuero; chaquetas de forro polar; chaquetas de pescador; chaquetas de punto; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas rompevientos; chaquetas vaqueras; chaquetas y calcetines; chaquetones; combinaciones [ropa interior]; corpiños [ropa interior]; cortavientos; fajas [ropa interior]; faldas; faldas pantalón; faldas y vestidos; gabardinas [prendas de vestir]; gorros; jerséis de manga larga; jerséis sin manga; jerseys [prendas de vestir]; leggings [pantalones]; lencería; medias; minifaldas; pañoletas; pantaletas; pantalón bermudas; pantalones bombachos; pantalones cortos; pantalones cortos tipo chándal; pantalones de cuero; pantalones de jogging; pantalones de niños; pantalones de sudadera; pantalones de vestir; pantalones largos; pantalones tipo pescador; pantalones vaqueros; pantalones y chaquetas impermeables; pantimedia; pantimedias; pantis; pantis de lana; parkas; poleras; polerones; polerones de cuello subido; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir para niños pequeños; prendas de vestir; ropa de cuero; ropa de dormir; ropa exterior; ropa interior de punto; ropa interior para damas; ropa interior para mujeres; ropa para la lluvia; ropa; suéteres; suéteres de cuello redondo; sujetadores [ropa interior]; tapados; tapados (vestimenta); trajes chaqueta; trajes de baño; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; trajes de cuero; trajes de falda; trajes de lluvia; trajes de vestir; trajes para dama; trajes para el baño; trajes para hombres; trajes; uniformes; uniformes escolares; vestidos; vestidos de boda; vestidos de ceremonia para mujeres; vestidos de cocktail; vestidos de noche;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestidos hechos de pieles; vestidos para damas de honor; vestimenta; ropa interior; faldas short; shorts; buzos (vestimenta); blusas; blusas sin mangas; calzas [leggings]; calzas y polainas; pantalones; pantalones de lluvia; pantalones de mezclilla de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575758	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	PAL WORLD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1574462, marca PALWORLD, que distingue juguetes de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575781	Gustavo Eduardo Gómez Hurel	Denominativa	SM SILLAS Y MUEBLES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido incorpora las palabras sillas y muebles y solicita distinguir servicios que tendrán por objeto toda clase de productos por lo que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>resulta inductivo a error respecto de servicios que tengan por objeto productos distintos de sillas o muebles.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1269293, marca SM, que distingue Muebles de la clase 20. Registro N 813720, marca SM, que distingue Ron de la clase 33. Registro N 857161, marca SM, que distingue Ron de la clase 33. Registro N 860168, marca SM, que distingue Frutas y legumbres en conserva, secas, cocidas y congeladas; aceites y grasas comestibles, jaleas, mermeladas, huevos, leches y productos lácteos, carnes, aves, extractos y embutidos de carnes, cecinas, encurtidos, bebidas lacteadas, de la clase 29. Registro N 860167, marca SM, que distingue Harinas, arroz, azúcar, preparaciones hechas de cereales y avenas, miel, vinagre, especias, productos de panadería, pastelería y confitería, helados comestibles, salsas de tomate, te, infusiones no medicinales de la clase 30. Registro N 862653, marca SM, que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales; en bruto y sin procesar, granos (cereales), frutas y legumbres frescas, animales vivos, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, de la clase 31. Registro N 1281736, marca SM, que distingue Libros de texto y material escolar; publicaciones; libros, revistas, periódicos, novelas; colecciones de libros de ficción; colecciones de libros que no sean de ficción; material de enseñanza y de escritura (excepto aparatos); manuales de educación y enseñanza escolar; fotografías impresas, artículos de escritorio; artículos de oficina (excepto muebles). de la clase 16. Registro N 1172244, marca SM PLUS, que distingue Adhesivos para la papelería; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; bolsas de plástico o papel para embalar mercancías [sobres, bolsitas]; cajas de cartón o papel; cajas de papel; folletos; folletos publicitarios; materias plásticas para embalaje. de la clase 16 y Administración comercial; exportación (agencias de importación -); publicidad; publicidad de sitios web comerciales; publicidad exterior; servicios de publicidad por Internet; servicios de publicidad y marketing</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en línea; trabajos de oficina; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -), de la clase 35. Registro N 1420897, marca SM, que distingue Servicios de importación y exportación de productos de las clases 18, 25 y 32. Servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 18, 25 y 32. Servicios electrónicos de ventas vía internet; servicios electrónicos de subasta vía internet; servicios que proporcionan sitios web para hacer publicidad vía internet de la clase 35. Registro N 1288758, marca SM, que distingue Servicios publicitarios y de propaganda; servicios de agencias de publicidad; publicidad; marketing; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; consultoría en organización de negocios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575787	Eduardo Alberto Contreras Bahamondes	Mixta	TKC TIENDA K-POP CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1430389, marca TKC, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9 de la clase 35. Registro N 1180458, marca TKC, que distingue Tapetes para automóviles de la clase 27. Registro N</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1173395, marca TKC, que distingue Forros para asientos y cubiertas para muebles de la clase 24. Registro N 1161338, marca TKC, que distingue Vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática, partes y piezas de vehículos de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575796	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Shantou Jiansujing Cleaning and Environmental Protection Technology Co., Ltd.	Denominativa	JAYSUING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 991689996, marca JAYSUING, que distingue Detergentes para automóviles; limpiadores para uso doméstico; aceites esenciales aromáticos; colorete; barras de labios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[pintalabios]; mascarillas de belleza; maquillaje para la cara y el cuerpo; esmalte de uñas; pestañas postizas de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575801	Mario Andrés Valencia Roblero	Denominativa	paneleo	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palab PANEL que define la rae</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como Pieza plana, generalmente cuadrangular y de grandes dimensiones, ejemplo, Paneles solares. En el comercio se utiliza habitualmente la expresión panel para describir sistemas de calefacción (Panel Eco-calefactor Pro li De Bajo Consumo 425w Yogar Cuotas sin interés (mercadolibre.cl); Panel Calefactor Bajo Consumo Eco Calor 550W Bfresh) se acompaña el elemento compositivo ECO que la propia RAE define como ecológico. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto del producto y determinadas características del mismo. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575817	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de ASECOIN COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS LIMITADA	Mixta	ASECOIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1133017, marca ASECOIN, que distingue SERVICIOS DE ASESORIAS PROFESIONALES PRESTADAS POR INGENIEROS, TECNICOS EN ALIMENTOS, ARQUITECTOS Y NUTRICIONISTAS PARA LA EJECUCION DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PROYECTOS EN LA INDUSTRIA DE ALIMENTACION de la clase 42. (Distinta naturaleza jurídica)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575818	Andrés Rosenkranz Briceño, en representación de DORON TRADE SPA	Mixta	DORON&TRADE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1317925, marca DORO, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, en particular, soportes invasivos y no invasivos para uso quirúrgico, partes y piezas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para mesas de operaciones, retractores para mantener abierto un acceso quirúrgico, instrumentos para operar, instrumentos estereotácticos, implantes, instrumentos para electrocirugía, de la clase 10. (Ver antecedente en solicitud 1463190)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575829	Felipe Antonio Saldías Calquín, en representación de Legal and Business Operations SpA	Mixta	LBO	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento LBO sigla de Leveraged Buyout o en español compra apalancada o compra financiada por terceros y que consiste en la adquisición de una empresa, en la que los fondos utilizados para financiar la operación son en su mayoría instrumentos de deuda. Este tipo de operaciones son llevadas a cabo habitualmente por fondos de capital riesgo. Este tipo de operaciones conllevan procesos jurídicos y económicos siendo de uso común y carente de distintividad en relación a los servicios pedidos.</p> <p>(Finanzas Corporativas Deloitte Chile Servicios)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575861	Karina Soledad Manterola Maldonado, en representación de MANROJ SPA	Mixta	SAN PASTEL SINCE 2018 PASTRY & COFFEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 978128 Marca SAN Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Azúcar, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería, miel, jarabe de melaza. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575866	Angélica Edith Duhalde Navarro, en representación de ADN Inversiones SpA	Mixta	ALMA & DECO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1083692 Marca ALMA DE LANA Protege Tejidos mixtos de lana y algodón. de la clase 24.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575868	Sebastián Alejandro Morales Sepúlveda	Denominativa	Rave	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "RAVE", conforme a información arrojada por el motor de búsqueda Google describe una concentración festiva de aficionados a la música house o techno, que generalmente se celebra sin autorización en un edificio abandonado o al aire libre, lo cual designa e informa abiertamente al público consumidor acerca de la naturaleza, condición o característica esencial de los pretendidos servicios de la clase 41. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1504782 Marca RAVE Protege Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575869	María Rosario Donoso Bustos, en representación de Inversiones Donoso Bustos Spa	Mixta	Clínica Dental Nevados VA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1035711 Marca ALTO DE NEVADO Protege Servicios de belleza, higiene y cuidados para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personas; salones de belleza, salones de peluquería, manicura; centro de estética; servicios de masaje. Baños públicos con fines higiénicos y baños turcos. Baños de barro y de algas. Servicios de spa. Centro de baños termales. Servicios de solárium; servicios de estaciones termales; cuidados de aromaterapia, fisioterapia, quiropráctica, balneoterapia e hidroterapia. Servicios de producción forestal. Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Servicios médicos y servicios de salud; servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; casas de convalecencia, casas de reposo. Servicios de piscicultura, criadero, reproducción, cultivo y engorda de peces y de seres u organismos que tengan su medio de vida en el agua y la producción de toda clase de recursos hidrobiológicos. Servicios veterinarios. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575874	Sebastián Alejandro Morales Sepúlveda	Denominativa	Ticket Rave	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "TICKET" y "RAVE", conforme a información arrojada por el motor de búsqueda Google describe una concentración festiva de aficionados a la música house o techno, que generalmente se celebra sin autorización en un edificio abandonado o al aire libre, lo cual designa e informa abiertamente al público consumidor acerca de la naturaleza, condición o característica esencial de los pretendidos servicios de la clase 41. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de la palabra ticket insuficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1504782 Marca RAVE Protege Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575876	Sebastián Andrés Sarmiento Rodríguez	Mixta	Planeta Lápiz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1038783 Marca PLANETA ARTE Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encuadernación; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); caracteres de imprenta; revistas y publicaciones; publicaciones con soportes magnético; libros, folletos, carteles, catálogos, impresos, prospectos, fotografías; papelería; films de materias plásticas para embalaje; adhesivos (pegamentos); clichés. de la clase 16; Registro 1044159 Marca PLANETA Protege Productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; carteles; artículos de papelería; material de dibujo para artistas; pinceles; lápices; bolígrafos; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); clichés; papel; álbumes; tarjetas; libros;</p> <p>publicaciones; revistas; folletos; catálogos; periódicos; calendarios; instrumentos de escritura; prospectos; manuales de instrucciones; guías (manuales). de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SALUD DENTAL Y ESTÉTICA FACIAL JK SPA	Mixta	JK Martin's Odontología & Estética	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1290818 Marca JERÓNIMO MARTINS Protege Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y forestales. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alexis Grandón Burgos	Mixta	Wild Pampa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1168513 Marca PAMPA Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. de la clase 21; Solicitud 1498263 Marca PAMPA CHILE Protege INCL. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos de las clases 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 25, 28, 29, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de compra y venta de productos de las clases 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 25, 28, 29, a través de Internet, correo o por medio de una combinación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de compra y venta al público de productos de las clases 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 25, 28, 29, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de comunicación, fax y por otros medios análogos o digitales. Servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos de las clases 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 25, 28, 29. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 25, 28, 29, clase 35. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575921	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CPG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1407950 Marca CPG MARZOCCHI Protege Bombas (máquinas); bombas hidráulicas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oleodinámicas; bombas de engranajes hidráulicas y oleodinámicas; bombas de engranajes giratorios; bombas de presión; bombas de tornillo; bombas centrífugas; bombas eléctricas; válvulas para bombas; diafragmas de bombas. de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575944	María Del Pilar Maldonado, en representación de Frita's SpA	Mixta	FRITAS & PUNTO.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1275272. LAS FRITAS. Restaurante, cafetería, servicio de suministro de café para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oficinas, preparación de alimentos y bebidas para llevar; restaurantes, cafetería, servicios de preparación de alimentos para el consumo en puestos de comida, que pueden ser fijos o móviles, fuentes de soda, salones de té, servicios de preparación de alimentos para el consumo, servicios de preparación de alimentos para el consumo en carros de comida; facilitación de información gastronómica a través de redes de computadores, clase 43. Registro N° 1083270 y 1084374.</p> <p>PUNTO. Servicios de restaurante, restaurantes autoservicio, café, salón de té, fuente de soda, bar, servicios de procuración de alimentos y bebidas preparadas, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575970	Natalia Andrea Araneda Lastra, en representación de BERLIN HAPPY SpA	Mixta	Berlin Happy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1219915 Marca CLINICA BERLIN Protege Servicios de salud. de la clase 44; Registro 1281933</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca LA BERLIN Protege Servicios de importación, exportación, representación, servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) incluyendo en forma electrónica de productos gastronómicos y de repostería. Servicios de publicidad alquiler de espacios publicitarios, gestión de negocios comerciales, marketing y asesoría en marketing; servicios de organización y realización de ferias y eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. de la clase 35 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1432008. Berlin Happy, clases 35 y 44)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, BERLIN, sin que la sustitución del término CLINICA y LA, respectivamente, por HAPPY consiga conferirle al conjunto pedido una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575974	José Andrés Ampay Araneda	Mixta	DESTILADOS 40 LIQUOR STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, DESTILADOS 40 LIQUOR STORE, en que Destilados, se define como "una bebida alcohólica producida por la destilación de granos, frutas, verduras o azúcar que ya han pasado por la fermentación alcohólica. Otros términos para la bebida destilada son: bebida espirituosa, licor espirituoso o licor fuerte", y Liquor Store, se traduce como "Tienda de Licores". Por último el número 40 hace referencia a la graduación alcohólica de las bebidas. De manera que, informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de Destilados o licores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576000	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Transportes Transwarp Limitada	Mixta	Transwarp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1132644. TRANSWARP LOGISTICA & TRANSPORTES. Carga, empaquetado,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>almacenamiento, transporte y descarga de mercancías; consultoría en servicios de viajes, de transporte y de almacenamiento; transporte (información sobre -); transporte (servicios de -); transporte de mercancías y pasajeros; transportes nacionales e internacionales, clase 39 (diferente razon social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576006	Jonathan Herland Victor Barrieres, en representación de Obni SpA	Mixta	OBNI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01379428, marca OVNI BURGER, que distingue restaurantes de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas, de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576018	Carolina Andrea Altamirano Miranda, en representación de Caam spa	Denominativa	Optimiza360	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1345549.</p> <p>OPTIMISA. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a 34; servicios de agencias de importación y de exportación de las clases 1 a 34; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, clase 35. Solicitud N° 1566133. servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos;asesoramiento y consultoría en negocios;asesoramiento y consultoría sobre la elaboración de declaraciones tributarias;asesoramiento contable para la elaboración de declaraciones fiscales;auditorías contables y financieras;consultoría contable;consultoría contable sobre la fiscalidad;contabilidad y auditoría contable;contabilidad, teneduría de libros y auditoría contable, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576019	Tomás Pablo Cristian Santibáñez Bravo	Denominativa	La Revancha	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01329839, marca LA REVANCHA, que distingue organización y dirección de conciertos; presentación de espectáculos musicales; producción musical; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; suministro en línea de música no descargable; servicios de entretenimiento prestados por una agrupación musical, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Desafíos y Asociados SPA	Denominativa	elclaconosur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1575958.</p> <p>ELCLA. suministro de información sobre negocios relacionados con los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impuestos y derechos de aduana;servicios de venta minorista y mayorista de hielo [agua congelada];servicios de venta minorista y mayorista de helados cremosos, sorbetes y otros helados;servicios de venta minorista y mayorista de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios;servicios de venta minorista y mayorista de alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales;servicios de venta minorista prestados por tiendas de césped, floristerías y viveros;servicios de venta minorista o mayorista de productos cosméticos, productos de tocador, dentífricos, jabones y detergentes;servicios de venta minorista o mayorista de preparaciones sanitarias;servicios de venta minorista o mayorista de comidas y bebidas;servicios de venta minorista o mayorista de café;servicios de venta minorista o mayorista de alimentos y bebidas;servicios de venta minorista en relación con productos de panadería;servicios de venta minorista en relación con productos de ingeniería;servicios de venta minorista en relación con productos de gastronomía fina;servicios de venta minorista en relación con productos comestibles;servicios de venta minorista en relación con preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol;servicios de venta minorista en relación con preparaciones para la elaboración de bebidas;servicios de venta minorista en relación con preparaciones para elaborar bebidas;servicios de venta minorista en relación con preparaciones dietéticas;servicios de venta minorista en relación con preparaciones de bebidas;servicios de venta minorista en relación con instrumentos para la preparación de alimentos;servicios de venta minorista en relación con instalaciones sanitarias;servicios de venta minorista en relación con instrumentos de belleza para personas;servicios de venta minorista en relación con instrumentos higiénicos para personas;servicios de venta minorista en relación con equipos sanitarios;servicios de venta minorista en relación con equipos para la cocción de alimentos;servicios de venta minorista en relación con equipos de suministro de agua;servicios de venta minorista en relación con equipos de refrigeración;servicios de venta minorista en relación con el té;servicios de venta minorista en relación con equipos agrícolas;servicios de venta minorista en relación con equipos de calefacción;servicios de venta minorista en relación con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equipos de congelación;servicios de venta minorista en relación con equipos de construcción;servicios de venta minorista en relación con cerveza;servicios de venta minorista en relación con calentadores;servicios de venta minorista en relación con café;servicios de venta minorista en relación con artículos de limpieza;servicios de venta minorista en relación con accesorios para automóviles;servicios de venta minorista en línea en relación con productos cosméticos;servicios de venta minorista en línea de preparaciones para la elaboración de bebidas;servicios de venta minorista de té;servicios de venta minorista de productos de pastelería;servicios de venta minorista de preparaciones dietéticas;servicios de venta minorista de instalaciones sanitarias;servicios de venta minorista de equipos de suministro de agua;servicios de venta minorista de equipos sanitarios;servicios de venta minorista de equipos para la cocción de alimentos;servicios de venta mayorista en relación con instalaciones sanitarias;servicios de venta mayorista de preparaciones para la elaboración de bebidas;servicios de venta mayorista de instalaciones sanitarias;servicios de venta mayorista de equipos de suministro de agua, clase 35. Registro N° 954378. CONO SUR. Servicios de venta al público de productos de las clases 1 a 34 por correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos, por medio de comunicaciones orales y/o visuales, a través de terminales de computación, fax y por medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de asesorías, consultas e información (no relacionada con la dirección de los negocios) en todas las áreas antes mencionadas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576027	Pedro César Guzmán Coray, en representación de GOMAS TECNICAS CHILE LIMITADA	Mixta	GOMAS CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en GOMAS CHILE, en que la Goma es "Sustancia viscosa e incristalizable que naturalmente, o mediante incisiones, fluye de diversos vegetales, después de seca es soluble en agua e insoluble en el alcohol y el éter, y que disuelta en agua sirve para pegar o adherir cosas", lo cual describe la naturaleza o materialidad de los productos solicitados, y en que Chile indica el estado al cual pertenecen. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576042	Zhiqiang Wang	Denominativa	lithium initiative	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1232002 Marca INITIATIVA Protege Consultoría en software; software (alquiler de -); software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(instalación de -); software (mantenimiento de -). de la clase 42; y Registro 1298583 Marca LY LYTHIUM Protege Consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; diseño y desarrollo de hardware y software informático; desarrollo de soluciones mediante la aplicación de inteligencia artificial. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576055	Patricio Orlando Lillo Herrera, en representación de TORINO Spa	Mixta	THE RAPSODIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358099 WRAPSODIA. Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comida para llevar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576550	Alejandra Ximena Rodríguez Alvarado, en representación de Centro del Dolor CHILE SpA	Denominativa	Centro del Dolor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad y de uso común en relación a los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios. En efecto, la marca pedida se compone de la expresión "Centro del Dolor", que corresponde a una unidad especializada en el tratamiento del dolor. Los centros para el tratamiento del dolor acogen pacientes de distinta índole, con dolencias por enfermedades o bien por estados dolorosos en ámbitos emocionales, es decir, el signo pedido corresponde a un término que indica directamente la finalidad de los servicios pedidos, concepto que además es susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos denominativos, capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, que resultan insuficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559708	Claudia Patricia López Mahecha, en representación de SCENTS SPA	Mixta	SCENTS CHILE / Generando Momentos de Inspiración	
1561446	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAOS SpA	Mixta	MÁS DISCRETA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567360	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Rosario Ester Acevedo Espínola	Mixta	LAS CABRAS SURF CLUB MAITENCILLO.	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1088576. CASA & CAMPO FERRETERIA LAS CABRAS. Comercialización al por mayor y menor, por cualquier medio, de maquinaria, insumos industriales, materiales de construcción y herramientas eléctricas, clase 35. Registro N° 1411664. EL TALLER DE LAS CABRAS. Tablas para queso; alcancias no metálicas; tablas de cortar pan; tablas de cortar para la cocina; tablas para cortar, clase 21; Figuras [juguetes]; bloques de construcción [juguetes]; animales de juguete; bloques de construcción de juguete que pueden interconectarse; botes de juguete; casas de juguete; casas de juguete modulares; casas de muñecas; juguetes; móviles de juguete; rompecabezas; rompecabezas (puzles); rompecabezas en forma de cubos; árboles de navidad de juguete; árboles de navidad artificiales, clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, de la clase 35. Registro N° 847291. VIÑA LAS CABRAS. Bebidas alcoholicas (con excepcion de cervezas), clase 33.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el conjunto solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de las marcas registradas por las cuales fue observada, además de no existir coincidencia entre servicios y productos. Si bien comparten el elemento LAS CABRAS, sus</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respectivos complementos más la representación gráfica de cada una de ellas les permite diferenciarse adecuadamente en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas lograrán coexistir, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección a los términos "SURF CLUB MAITENCILLO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1572757	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Chanel SARL	Tridimensional	CC	
1572858	María Paz Orellana Pino, en representación de VENDOR S.A.	Mixta	PESOMETRICA	
1575060	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Sociedad Agrícola Los Girasoles Limitada	Denominativa	LESALADE	
1575063	Sebastián Gabriel Rodrigo Vallebona, en representación de 5 Digital SpA	Denominativa	5Digital	
1575239	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Hugo Alejandro Vega Olivares	Mixta	LOS MANTOS	
1575296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Alberto Torres Olguín	Denominativa	FINANCIAL MINDS UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO CONDUCTUAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FINANCIAL" y "UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO CONDUCTUAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Atrapasueños spa	Mixta	Atrapasueños Tienda Esoterica	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tienda Esoterica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575496	David Alejandro Herrera Vega, en representación de GASTRONÓMICA GATTAS Y TORRES LIMITADA	Mixta	Batárd	
1575498	Sofía Nicole Riquelme Cornejo, en representación de UN RINCON DEL ENCUENTRO SpA	Mixta	Un rincón del encuentro	
1575505	Ana Belén Rojas Rojas, en representación de TRANSPORTES DE PERSONAL VALIJAS Y OTROS ANA BELEN ROJAS ROJAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	TRANS FAST E.I.R.L. Seguridad y Confiabilidad a su Alcance	Con protección al conjunto y sin protección al término "E.I.R.L." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575509	Bastían Ignacio Olivares Araus, en representación de ENVESTA S.A.S.	Mixta	ENVESTA	
1575511	Fernanda Alexandra Gallegos Saldaña, en representación de kuruf patagonia spa	Mixta	küruf patagonia	
1575513	Felipe Ignacio Martínez De La Fuente	Mixta	Pipe Stark	
1575514	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de FISU PRODUCCIONES SpA.	Mixta	INOLVIDABLES DE SIEMPRE	
1575548	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Neuroleadership Institute Latinoamérica SpA	Denominativa	N.L Neuroliderazgo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Neuroliderazgo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575549	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Neuroleadership Institute Latinoamérica SpA	Denominativa	Modelo AGES	Con protección al conjunto y sin protección al término "modelo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575550	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Neuroleadership Institute Latinoamérica SpA	Denominativa	NeuroLeadership Institute (NLI)	Con protección al conjunto y sin protección al término "NeuroLeadership Institute" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575553	Jorge René Fierro Andrade, en representación de GASIFY SA	Mixta	GASIFY	
1575555	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Baum Kitchen Hardware	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kitchen Hardware" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575561	Erick Alejandro Rodríguez Lazo	Denominativa	Tortas Lazo	Con protección al conjunto y sin protección al término "tortas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575564	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PIMENTO	Mixta	PMT PIMENTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575565	Bonie Nathaly Amaro Fernández	Mixta	FC FARMACANNABIS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FARMA y CANNABIS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575572	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GRUPO HE WANG LIMITADA	Mixta	LIFE SPARK	
1575573	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Manuel José Errázuriz Lagos	Denominativa	ATACAMA SEA SALT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEA SALT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575575	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GRUPO HE WANG LIMITADA	Mixta	UNITY	
1575583	Constanza Carolina Rojas Barrios, en representación de Sociedad Rojas & Barrios Gestión Inmobiliaria Limitada	Mixta	R&B Gestión Inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gestión Inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575599	Ingrid Elizabeth Jiménez Farías	Mixta	EMPORIO VALLE MACHALÍ	Con protección al conjunto y sin protección al término "emporio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575601	Mario César Amigo Reyes, en representación de Ramón Oseas Guillermo Romo Concha	Denominativa	HOCHSTETTER	
1575604	Estudio Transglobo Limitada , en representación de María Inés Icaza Jarpa	Mixta	RUTA CULTURA	
1575606	Bryan Moisés Briones Cortés	Mixta	LOYALTY FITNESS CLUB	Con protección al conjunto y sin protección al término "FITNESS CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575612	Estudio Transglobo Limitada , en representación de María Inés Icaza Jarpa	Mixta	RUTA CULTURA	
1575616	Fernando Fernández Tellería, en representación de Bodega Norton S.A.	Denominativa	TINY WHALE	
1575620	Fernando Fernández Tellería, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A.	Mixta	CHACAL	
1575623	Dellafiori Abogados Spa, en representación de CAPRICHOSA S.A.S.	Mixta	P POPULAR RINCÓN NUESTRO	
1575625	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	ERIXALENCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575640	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Fundación Educacional Escondida	Mixta	CEIM	
1575642	Dellafori Abogados Spa, en representación de MR. SWIM, LLC	Denominativa	BEACH BROS.	
1575649	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Fundación Educacional Escondida	Mixta	CEIM ASESORIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASESORIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575652	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	BESTY	
1575653	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	MEZTY	
1575654	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	MEZTY	
1575659	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	BESTY	
1575660	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	BESTY	
1575663	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	MEZTY	
1575733	ATRIUM S.A., en representación de Hareh Ramesh Mirpuri y Marlene Espinoza Ccanto	Mixta	PURPLE STAR	
1575734	Fernanda Loreto Hernández Mejías	Mixta	DOLCE DELIZIA BY FERNANDA HERNÁNDEZ	
1575742	César Antonio Sánchez Garat	Mixta	LE Librería Elzeviriana	Con protección al conjunto. Sin protección a los elementos "Librería" y "Elzeviriana" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575743	Claudio Adolfo Durán	Mixta	VIVA LA PIZZA!	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575744	Verónica Eugenia Castex Jofré	Mixta	Stampit Sella Tus Ideas	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "STAMP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575752	Joaquín Alberto Montecinos Naranjo	Mixta	JM8	
1575757	Az Y Compañía, en representación de SHANTOU YINGJI COSMETIC CO., LTD	Mixta	Swanwish	
1575759	Juan Germán Soto Espinoza	Mixta	Wash it	Con protección al conjunto y sin protección al término "Wash" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575760	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Inn Brands SPA	Mixta	R-AYONx	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575761	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Inn Brands SPA	Mixta	R-HardTech	
1575762	Sandra Del Pilar Arce Iribarra, en representación de ODONTOLOGÍA CORONEL SPA	Denominativa	CLÍNICA DENTAL ARDENT	Con protección al conjunto y sin protección a "CLÍNICA DENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575769	Gabriel Alberto Pereira Zapata, en representación de Rainbow group Spa	Denominativa	Materos	
1575771	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	POINTTS GENOMMA LAB	
1575772	Marco Antonio Sepúlveda Gutiérrez, en representación de AUSROAD CHILE SpA	Denominativa	AUSROAD	
1575774	Cecilia Rebeca Beltrán Beltrán	Mixta	VH Vitamin Health	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Vitamin" y "Health" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575776	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	COLO-COLO	
1575777	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco Y Negro S A	Denominativa	LEYENDAS DEL CACIQUE	
1575779	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco Y Negro S A	Denominativa	LEYENDAS DEL CACIQUE	
1575784	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de EMPAQUE VERDE SpA	Mixta	EV EMPAQUE VERDE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "empaque y verde" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575785	Alessandri & Cia., en representación de SANDOZ AG	Denominativa	LUNTEXAN	
1575786	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES QR SPA	Mixta	GOLDEN POINT PADEL & BEACH VOLLEY CLUB	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PADEL, BEACH VOLLEY y CLUB" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575789	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco Y Negro S A	Denominativa	LEYENDAS DEL CACIQUE	
1575791	ALESSANDRI & CIA, en representación de BIOTHERM	Denominativa	REBOOT SHOT	
1575793	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de RIDER EN UN DIA PRODUCCIONES SpA	Mixta	Rider en 1 día	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575794	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Carolina Andrea Molina Hernández, Francisco Javier Hugo Ackermann Marín y Romina Francisca Capetillo Darrigol	Mixta	FINAN FEST	Con protección al conjunto y sin protección al término "FEST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575800	Gustavo Osvaldo Ávila González	Denominativa	ARTEPUERTO	
1575803	Julio Hernando Lobos Cabero, en representación de telectra electronica ltda	Denominativa	Telectra	
1575806	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	LA POLAR PASS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575809	María Paz Orellana Pino, en representación de KOMBUSKIN COSMÉTICA NATUAL SpA	Mixta	KOMBUSKIN ORGANIC SKINCARE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ORGANIC SKINCARE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575810	Guillermo Claudio Urquizar Carrasco	Denominativa	Soberano Santuario de Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575811	Héctor Alejandro Yáñez Godoy	Denominativa	BAFUSS	
1575812	Rodolfo Andrés Aranzubia Molina	Mixta	EasyTicket Pasión por Entretener	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ticket" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575813	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	LA POLAR PASS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575814	Patricia Elvira Castillo Parada	Denominativa	Del Castillo	
1575815	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	LA POLAR PASS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575816	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de EMPC SPA	Denominativa	ELITE GOLF	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575819	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	PARQUE ALESSANDRI	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575820	Richard Francisco Briones González	Denominativa	NOVOKEY	
1575831	Joanna Alejandra Latorre Aguayo	Denominativa	Rigo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575850	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Eduardo José Willenbrinck Morales	Denominativa	Mister Piscola	
1575857	Viveros Asociados Chile Ltda, en representación de KIKU Srl-GmbH	Mixta	KING STANDARD	
1575878	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Inn Brands SPA	Mixta	HIDRO+TEK	
1575879	Erik Antonio Troncoso Acuña	Mixta	SUSHIYANG Restobar & Delivery	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Restobar & Delivery" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1575883	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Inn Brands SPA	Mixta	BoundLite	
1575898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wilson Alejandro Cornejo Rubio Productos Publicitarios EIRL	Mixta	Regalos Rancagua CH	Con protección al conjunto y sin protección al término "Regalos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1575900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Charles Arnold Armand Craig Grevert	Mixta	Club Deportivo New Lions Rugby	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Club Deportivo" y "Rugby" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1575907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Antonio Weyler González	Mixta	ENERGYBATT	
1575951	Jessica Carolina Jerez Saavedra y Gisselle Odette Álvarez Latorre	Mixta	Madremiel Brebaje Ancestral Hidromiel Agroecológica	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "miel" y a los términos "Brebaje Ancestral Hidromiel Agroecológica", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575981	Claudio Benjamín Cuevas Figueroa	Mixta	Prime Barber	Con protección al conjunto y sin protección al término "Barber", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575985	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Luis Felipe Contreras Almonacid	Mixta	MANAO	
1575986	Jaime Calixto Viejo Sánchez, en representación de Santa Rafaela Export SpA	Mixta	Saraffia arte & diseño	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ARTE y DISEÑO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575991	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Alma Estudio Creativo SpA	Mixta	AMOR & PASTAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pastas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575998	Fabiana Mariad Dik Gonzalez	Mixta	SAF	
1575999	Cristóbal Nicolás Eduardo Miranda Echanéz, en representación de Glamitex SpA	Mixta	Mi Cris Miranda	
1576004	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	Di Corallo	
1576005	Desiree Carolina Suarez Cedraro	Mixta	DESI MI PEDIATRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pediatra", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576009	Margaret Emily Wormull Raffo	Mixta	Zía Café Bistró	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café Bistró", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576010	Pía Massiel Meza Maureira, en representación de FUNDACIÓN IKIGAI UBUNTU	Denominativa	Expolúdica	
1576012	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	Donnaluna	
1576013	María Alejandra Castillo Sekermestrovic, en representación de Love The Beat SpA	Mixta	Love The Beat	
1576020	María Luisa Vizcarra Rebolledo	Figurativa		
1576021	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	CANTON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576022	Erik Antonio Troncoso Acuña	Mixta	BBTea	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TEA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 10 de junio de 2024, estese al merito de autos.
1576023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TALLER DE REDES AVELLANAL SPA	Mixta	TALLER DE REDES AVELLANAL SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Taller de Redes" y "SpA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SANZA Y ESPINOSA SERVICIOS PSICOLOGICOS LIMITADA	Denominativa	Visulen	
1576029	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CUARTO FACILITY SERVICES LIMITADA	Mixta	QFS CUARTO FACILITY SERVICES	Con protección al conjunto y sin protección al término "FACILITY SERVICES", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sustenta Technologies Spa	Mixta	Middo	
1576034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricación Y Elaboración de Dulces Chilenos SpA	Mixta	MIO DOLCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dolce", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO LICANCABUR LTDA	Mixta	COLEGIO PARTICULAR LICANCABUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO PARTICULAR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576038	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Cerenno Spa	Mixta	NARANJA MEDIA	
1576039	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco Andree Arriagada Arce	Mixta	CICA Centro Inclusivo Crecer y Avanzar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro Inclusivo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Innovatek SPA	Denominativa	Bandurria	
1576231	Silvia Patricia De Lourdes Tonizzo Iglesias	Denominativa	AMARSI	
1576235	José Miguel Valenzuela Rendic, en representación de Diseño B&D Limitada	Denominativa	Mebel	
1576320	Jaime Andrés Vargas Pérez, en representación de Soluciones de Marketing SpA	Mixta	BLEIGE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991420804	MARCURIA, Avocats, Mme ARDANOUY Claire, en representación de Elephant Vert SA	Denominativa	XURIAN	
991437393	Cabinet LAURENT & CHARRAS, en representación de NAOS	Denominativa	PIGMENTBIO	
991511857	KOSEKI, Hiroshi, en representación de Nextorage Corporation	Denominativa	NEXTORAGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991623566	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l.	Mixta	88 link WILD DUELS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1320293, marca 88 LINK, que distingue Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; programas de ordenador; hardware y software para salones de bingo, casinos, máquinas automáticas de juegos; programas de juegos; programas de juegos interactivos; publicaciones electrónicas descargables; equipos de telecomunicaciones; juegos de lotería por vídeo con o sin pago del premio o para juegos de azar a través de redes de telecomunicaciones o Internet o de redes de telecomunicaciones (software); juegos de azar con o sin pago del premio para usar en aparatos de telecomunicaciones (software); juegos de bingo para máquinas de apuestas. [software]; juegos de rodillos para máquinas de apuestas [software]; juegos para máquinas de apuestas [software]; aplicaciones informáticas descargables; software para dispositivos móviles; aplicaciones informáticas descargables para dispositivos móviles, clase 9 y Juegos de bingo; juegos de rodillos; juegos automáticos de previo pago; juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas tragaperras; máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas; máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago; máquinas recreativas automáticas; máquinas independientes de videojuegos; equipos de juegos electrónicos portátiles; equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas automáticas de juego para instalaciones de salas recreativas y de apuestas; máquinas para juegos de apuestas; tarjetas o fichas para juegos ; carcacas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialmente adaptadas para máquinas tragaperras; máquinas para juegos de apuestas; máquinas para juegos de casinos, a saber máquinas para juegos de rodillos; máquinas para juegos de bingo; carcasas especialmente adaptadas para máquinas recreativas y de apuestas, clase 28.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 19 de marzo de 2024, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la observación de fondo decretada en su oportunidad debe ser reconsiderada en todas sus partes, en virtud de que el titular de la marca solicitada es el mismo que el de la marca citada como fundamento de la observación de fondo, ya que se tramitó la respectiva anotación de transferencia total de la marca solicitada; y</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Atendido que el Registro N° 1320293 fundamento de la observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registrado a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991624189	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l.	Mixta	88 link LUCKY CHARMS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1320293, marca 88 LINK, que distingue Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; programas de ordenador; hardware y software para salones de bingo, casinos, máquinas automáticas de juegos; programas de juegos; programas de juegos interactivos; publicaciones electrónicas descargables; equipos de telecomunicaciones; juegos de lotería por vídeo con o sin pago del premio o para juegos de azar a través de redes de telecomunicaciones o Internet o de redes de telecomunicaciones (software); juegos de azar con o sin pago del premio para usar en aparatos de telecomunicaciones (software); juegos de bingo para máquinas de apuestas. [software]; juegos de rodillos para máquinas de apuestas [software]; juegos para máquinas de apuestas [software]; aplicaciones informáticas descargables; software para dispositivos móviles; aplicaciones informáticas descargables para dispositivos móviles, clase 9 y Juegos de bingo; juegos de rodillos; juegos automáticos de previo pago; juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas tragaperras; máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas; máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago; máquinas recreativas automáticas; máquinas independientes de videojuegos; equipos de juegos electrónicos portátiles; equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas automáticas de juego para instalaciones de salas recreativas y de apuestas; máquinas para juegos de apuestas; tarjetas o fichas para juegos ; carcacas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialmente adaptadas para máquinas tragaperras; máquinas para juegos de apuestas; máquinas para juegos de casinos, a saber máquinas para juegos de rodillos; máquinas para juegos de bingo; carcasas especialmente adaptadas para máquinas recreativas y de apuestas, clase 28.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 19 de marzo de 2024, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la observación de fondo decretada en su oportunidad debe ser reconsiderada en todas sus partes, en virtud de que el titular de la marca solicitada es el mismo que el de la marca citada como fundamento de la observación de fondo, ya que se tramitó la respectiva anotación de transferencia total de la marca solicitada; y</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Atendido que el Registro N° 1320293 fundamento de la observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registrado a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991654535	Chofn Intellectual Property, en representación de Dalian Tyre Co., Ltd.	Mixta	LIAOLUN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710692	ELLIPSE IP, S.L.U., en representación de INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION (ITF)	Mixta	itf INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 978286, marca Figurativa, que distingue Vestuario, calzado y sombrerería, incluyendo vestuario para artes marciales, clase 25; Registro N° 1051807, marca TAEKWON-DO ITF, que distingue VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA, clase 25; Registro N° 1051805, marca ITF, que distingue VESTUARIO, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA, clase 25 y Registro N° 1058887, marca ITF, que distingue SERVICIOS DE EDUCACION Y FORMACION EN RELACION CON LAS ARTES MARCIALES; PRACTICA, FORMACION, ORGANIZACION DE EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS RELACIONADOS CON LAS ARTES MARCIALES, ORGANIZACION DE CURSOS Y SEMINARIOS DE ARTES MARCIALES, ORGANIZACION Y CELEBRACION DE TORNEOS DE ARTES MARCIALES, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 16 de enero de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante de autos ha iniciado dos procedimientos de anotaciones de transferencia en relación a los registros números 978286 y 1058887 y que entre otros, son base de la observación de fondo;</p> <p>ii) Que, el solicitante señala que el registro número 978290 esta siendo transferido a su nombre mediante anotación de transferencia presentada en su oportunidad y que por lo tanto, no habría inconveniente en que se otorgue la marca solicitada también para la clase 25; y</p> <p>iii) Que, la marca solicitada esta registrada en Chile y en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>i) Atendido que los Registros N°s. 978286 y 1058887 fundamento de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registrados a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, se resuelve: Reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo en esta parte y Aceptar la solicitud de Registro para los productos solicitados en la clase 25 y servicios de la clase 41; y</p> <p>ii) En relación a los Registros N°s. 1051807 y 1051805 que también son fundamento de la observación de fondo, igualmente deberá ser reconsiderada la misma, pues el solicitante como lo señala en su escrito de contestación, ya es titular del registro N° 978290, marca de tipo figurativa, que distingue productos de la clase 25.</p> <p>Atendido los puntos anteriores y en definitiva se resuelve: Reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo en todas sus partes y Aceptar la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 25 y 28 y servicios de la clase 41, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
991725783	Bolotova Aleksandra Yurevna, Patent Attorney of Russian Federation N° 1607, en representación de Obshchestvo s ogranichennoy otvetstvennostyu «NASTOYASHCHIY MUZHCHINA»	Denominativa	topbeauty	Como conjunto y sin protección al segmento "beauty" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991756047	Melinda S. Giftos Husch Blackwell LLP, en representación de Masters Gallery Foods, Inc.	Denominativa	WISCONSIN PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991756886	Sonia Álvarez López, en representación de EDICIONES DIGITALES SIGLO 21, S.L.	Mixta	HR INNOVATION SUMMIT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INNOVATION SUMMIT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991758927	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	Never Settle	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758985	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de STE GROUP KEYCORPS S.L.	Mixta	STE	
991760964	BEIERSDORF AG	Mixta	MAXXTECH	
991760985	Michael D. Cartona, Esq. Grogan, Tuccillo & Vanderleede, LLP, en representación de World Health Products, LLC	Denominativa	JETFUEL	
991761056	VILAGE MARCAS E PATENTES, en representación de FORTLEV INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE PLÁSTICOS LTDA	Denominativa	FORTLEV	
991761100	Brandstock Legal GmbH Italy, en representación de Luxottica Group S.p.A.	Denominativa	PRIMAPOLAR	
991761118	SONN Patentanwälte OG, en representación de COLOP Stempelerzeugung Skopek Gesellschaft m.b.H. & Co. KG.	Denominativa	Marky	
991761136	Shenzhen Fangtion Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Zhongshan Lupinyuan Agricultural Development Co., Ltd.	Denominativa	BOBISUKA	
991761356	LAW FIRM THANOS MASOULAS & PARTNERS, en representación de INDAGRO S.A.	Mixta	INDAGRO	
991761357	Madame KIEN Carole PLASSERAUD IP, en representación de AMOEBIA	Denominativa	AXPERA	
991761361	LAW FIRM THANOS MASOULAS & PARTNERS, en representación de INDAGRO S.A.	Mixta	INDAGRO	
991761371	Monsieur Losser Julien L'AIR LIQUIDE, SOCIETE ANONYME POUR L'ETUDE ET L'EXPLOITATION DES PROCEDES GEORGES CLAUDE, en representación de AIR LIQUIDE SANTE INTERNATIONAL	Denominativa	OYAN	
991761437	ATOUP PI LAPLACE, en representación de CASIS - Cardiac Simulation & Imaging Software	Denominativa	QIR	
991761461	Fresenius Medical Care AG CoE IP / Trademark Function, en representación de FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH	Mixta	bibag	
991761606	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991761643	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Denominativa	OptVerse	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761727	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de JEIL PHARMACEUTICAL CO., LTD	Denominativa	JAQBO	
991761869	JACOBACCI CORALIS HARLE, Madame VIDAL-LACHAUD Marion, en representación de COMPTOIR NOUVEAU DE LA PARFUMERIE	Denominativa	BARENIA	
991424750	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		
991433674	TrdMrx Legal, en representación de ISIC Association	Mixta	ISIC	
991584337	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Mixta	G	
991741793	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Changlan Electric Technology Co., Ltd.	Mixta	CHANGLAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1457046	Mario César Amigo Reyes, en representación de Tomás Gaedechens Meyer	Mixta	Chicken Company	Número de Registro: 1437144
1474345	Sargent & Krahn, en representación de Sandvik Mining And Construction Oy	Denominativa	OPTIMINE	Número de Registro: 1437248
1479967	PCM Abogados Limitada, en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A.	Mixta	GRUPO SAESA	Número de Registro: 1437145
1479970	PCM Abogados Limitada, en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A.	Mixta	SAESA	Número de Registro: 1437146
1481812	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Axel Eduardo Henríquez Araya	Mixta	NUTRIFIT	Número de Registro: 1437147
1484147	Robert Andrés Wetzel Guerman, en representación de Sociedad Comercial Vertientes del Sur Limitada	Mixta	AQUASUR WATER	Número de Registro: 1437083
1490299	Fernando Fernández Tellería, en representación de Fujian Winhye Pet Products Manufacture And Trade Co., Ltd	Mixta	TRUE LOVE	Número de Registro: 1437084
1501440	Hedy Matthei Fomet , en representación de Hedy Matthei y Compañía S.A.	Denominativa	Techlex	Número de Registro: 1437085
1504465	Pablo Cariola Cubillos, en representación de The North Face Apparel Corp.	Denominativa	HIMALAYAN	Número de Registro: 1437086
1509954	Silva y Cía. , en representación de J. Llorente y Cía. S.A. y Cimic S.A.C.I.A. y F.	Mixta	THE BREEDER'S CHOICE CRIADORES	Número de Registro: 1437148
1509961	Silva y Cía. , en representación de J. Llorente y Cía. S.A. y Cimic S.A.C.I.A. y F.	Denominativa	CRIADORES	Número de Registro: 1437149
1529135	Silva Abogados, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	Figurativa		Número de Registro: 1437150
1530079	BADILLA DAVIS LTDA, en representación de Rafael Renato Valenzuela Rubio, Andrés Ricardo Nassar Yarur y Miguel Angel Pérez Flores	Mixta	FISCHER LABORATORIO	Número de Registro: 1437151
1540288	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Inversiones Rivera SpA	Mixta	COPIHUE	Número de Registro: 1437152
1546574	Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports	Mixta	PANAM SPORTS	Número de Registro: 1437153
1546718	Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	Número de Registro: 1437154

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553289	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Guofeng Jin	Mixta	HHP	Número de Registro: 1437087
1553477	Sebastián Andrés Aguayo Inzunza	Mixta	JSS/J. Smith's Sight By S.A.I.	Número de Registro: 1437088
1553941	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez., en representación de Zola Outdoors SpA	Mixta	ZOLA OUTDOORS	Número de Registro: 1437089
1556334	Juan Andrés Bobadilla Alarcón	Mixta	SIGNA	Número de Registro: 1437155
1556598	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Comercializadora Nikoll Galo Limitada	Mixta	NIKOLL TODO EN ASEO	Número de Registro: 1437090
1557070	María De Las Victorias Quintana De Bedregal	Denominativa	CIPAL (Creaciones para la Intervención en Patología Auditiva y de lenguaje)	Número de Registro: 1437091
1557200	Estudio Carey Ltda. , en representación de Playground AI, LLC	Denominativa	PLAYGROUND AI	Número de Registro: 1437092
1557404	Carlos Alfredo Navarrete Carreño, en representación de Fabián Antonio Navarrete Carreño	Mixta	Ferripernos	Número de Registro: 1437156
1557738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica Veterinaria M y J Ltda.	Mixta	Arrayan	Número de Registro: 1437157
1558522	Daniela Andrea Arriagada Castillo, en representación de Distribuidora y Comercial Andreu Ltda.	Mixta	DESDE 2002 / ANDREU / EN TU COCINA	Número de Registro: 1437093
1559147	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vans, Inc.	Denominativa	KNU SKOOL	Número de Registro: 1437094
1559202	Atrium S.A. , en representación de Rafael Andreas Tomás Abad Nazal	Mixta	MON SECRET	Número de Registro: 1437158
1559283	Silva y Cía. , en representación de Fundación Pro Bono	Denominativa	DERECHO A TUS OIDOS	Número de Registro: 1437159
1562869	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Imatek SpA	Denominativa	IMATEK	Número de Registro: 1437095
1564395	Yerko Antonio Dekovic Riesco, en representación de Superfog Chile SpA	Mixta	MAMUT PLEX	Número de Registro: 1437160
1565959	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Deliryum.ai SpA	Denominativa	Deliryum.AI	Número de Registro: 1437096
1565960	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Deliryum.ai SpA	Denominativa	WE SAVE LIVES	Número de Registro: 1437097
1565961	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Deliryum.ai SpA	Denominativa	WE SAVE LIVES	Número de Registro: 1437098

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566460	Aixa Delia Alarcón Olmos, en representación de Animaciones y Audiovisuales Limitada	Denominativa	Kima & Amik	Número de Registro: 1437161
1566494	Rubén Darío Betancourt Cortes	Denominativa	FUD FORWARD	Número de Registro: 1437162
1566636	Miguel Cambara	Mixta	MELIMAX	Número de Registro: 1437163
1567042	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de María Elena Cerna Coopman	Mixta	BACORING	Número de Registro: 1437164
1567047	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de María Elena Cerna Coopman	Mixta	BACORING	Número de Registro: 1437165
1567049	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de María Elena Cerna Coopman	Mixta	BACORING	Número de Registro: 1437166
1567051	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de María Elena Cerna Coopman	Mixta	BACORING	Número de Registro: 1437167
1567053	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de María Elena Cerna Coopman	Mixta	BACORING	Número de Registro: 1437168
1567174	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Torres Céspedes Compañía Limitada	Mixta	Café Blanco	Número de Registro: 1437169
1567421	Silva Abogados, en representación de Brand For Less LLC	Mixta	Brands For Less	Número de Registro: 1437170
1567464	Matías Alonso Fuentes Díaz	Mixta	IJIDOLA JEANS	Número de Registro: 1437171
1568105	Augusto Nicolás García Jadue	Mixta	Maktub	Número de Registro: 1437099
1568414	Silva Abogados, en representación de Boston Beer Corporation	Denominativa	SAMUEL ADAMS JUST THE HAZE	Número de Registro: 1437172
1568420	Silva Abogados, en representación de Boston Beer Corporation	Denominativa	SAMUEL ADAMS	Número de Registro: 1437173
1568424	Silva Abogados, en representación de Boston Beer Corporation	Denominativa	SAMUEL ADAMS WICKED EASY	Número de Registro: 1437174
1568641	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Denominativa	TU FUTURO EVOLUCIONA EN LA UBO	Número de Registro: 1437175
1568736	Carlos Puelma Allende, en representación de Van Nelle Tabak Nederland Bv	Denominativa	DRUM	Número de Registro: 1437100
1568740	Carlos Puelma Allende, en representación de Van Nelle Tabak Nederland Bv	Mixta	DRUM BRIGHT BLUE	Número de Registro: 1437101
1568853	Silva Abogados, en representación de Mobdev SpA	Denominativa	MOBYMOBDEV	Número de Registro: 1437102
1569280	Silva Abogados, en representación de Mobdev SpA	Tridimensional		Número de Registro: 1437103
1569469	Silva Abogados, en representación de Metro S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1437104

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569830	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pacific Nutrition Ltda.	Mixta	WICHY COCONUT	Número de Registro: 1437105
1570168	Camilo Andrés Córdova Villa	Mixta	REFLOTA	Número de Registro: 1437176
1570253	Giselle Salaue Verdugo	Denominativa	kapitaschile	Número de Registro: 1437106
1570254	Giselle Salaue Verdugo	Denominativa	kapitas	Número de Registro: 1437107
1570376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gladys Maribel Medina Mera	Mixta	D&G Dulce Generación INSUMOS DE REPOSTERÍA	Número de Registro: 1437108
1570390	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación Mujeres Por Un Lazo	Mixta	MUJERES POR UN LAZO FUNDACIÓN	Número de Registro: 1437109
1570434	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Maquillaje Camila Cruz SpA	Denominativa	CAMILA CRUZ	Número de Registro: 1437177
1570469	Valentina Norrmann Vergara, en representación de Blurr SpA	Mixta	blurr	Número de Registro: 1437110
1570749	Silva y Cía. , en representación de Starbucks Corporation	Mixta	STARBUCKS COFFEE	Número de Registro: 1437178
1570909	Estudio Carey Ltda. , en representación de The Glad Products Company	Denominativa	Glad	Número de Registro: 1437179
1570997	Javier Elizardo Valenzuela Vásquez	Denominativa	Compost Project	Número de Registro: 1437111
1571102	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial e Industrial Solutec Ltda.	Mixta	SOLUTASTE	Número de Registro: 1437112
1571107	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial e Industrial Solutec Ltda.	Mixta	SOLUTASTE	Número de Registro: 1437113
1571123	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Jesús González Navarro	Mixta	Flor de oro	Número de Registro: 1437180
1571124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscila García Fenelli SpA	Mixta	Don Bigotes	Número de Registro: 1437114
1571125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Autorrepuesto Maracars SpA	Denominativa	Autorrepuestos Maracars	Número de Registro: 1437181
1571151	José Alamiro Espinoza Olgúin, en representación de Licores Bou S.A.	Denominativa	CAMINO AZTECA	Número de Registro: 1437115
1571223	Silva y Cía. , en representación de Take-Two Interactive Software, Inc.	Mixta	2K	Número de Registro: 1437182
1571254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inngex Consultores SpA	Denominativa	InngeX	Número de Registro: 1437183
1571305	PCM Abogados Limitada , en representación de Alticor Inc.	Denominativa	ARTISTRY STUDIO	Número de Registro: 1437184

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571312	Nolberto Jean Pierre Ramírez Neira, en representación de Krea Hogar SpA	Mixta	K CONSTRUCTORA KREAHOGAR	Número de Registro: 1437116
1571782	Alejandro Antonio Decena Rodriguez, en representación de Ignus SpA	Mixta	DECERO LEATHERS	Número de Registro: 1437117
1571820	Silva Abogados, en representación de Fatburger North America, Inc.	Mixta	FATBURGER SINCE 1952	Número de Registro: 1437185
1571944	Silva y Cía. , en representación de Vicuña García-Huidobro y Cía. Ltda.	Mixta	CRANE	Número de Registro: 1437118
1572102	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Valentino López Mora	Denominativa	Apolinea	Número de Registro: 1437186
1572104	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trinitom Service SpA	Mixta	Trinitom Service	Número de Registro: 1437187
1572141	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Felipe López Sánchez	Mixta	zepol	Número de Registro: 1437188
1572247	Carolina Del Rosario Yantén Fuentes	Mixta	Armux	Número de Registro: 1437189
1572249	Jorge Alberto Delgado Martínez	Mixta	seductionwhitefest	Número de Registro: 1437190
1572294	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Sesami Cash Management Technologies Corporation	Mixta	SESAMI	Número de Registro: 1437191
1572296	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Sesami Cash Management Technologies Corporation	Mixta	SESAMI	Número de Registro: 1437192
1572297	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Sesami Cash Management Technologies Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1437193
1572298	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Sesami Cash Management Technologies Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1437194
1572302	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Sesami Cash Management Technologies Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1437195
1572303	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Sesami Cash Management Technologies Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1437196
1572306	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Sesami Cash Management Technologies Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1437197
1572371	Silva Abogados, en representación de Huda Beauty Limited	Mixta	KAYALI	Número de Registro: 1437198
1572410	Silva Abogados, en representación de Incredibleindriya Beauty Essentials Private Limited	Mixta	eze	Número de Registro: 1437199

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572526	Abogadoc SpA, en representación de Empresas Ngen Laboratorio S.A.	Mixta	EGALITTE	Número de Registro: 1437119
1572676	Silva Abogados, en representación de Ventura International Limited	Denominativa	YIRO	Número de Registro: 1437200
1572684	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chery Automobile Co. Ltd.	Mixta	LEPAS	Número de Registro: 1437201
1572685	Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de Armando Juan Torres Zerda	Denominativa	GR GEOROUTES	Número de Registro: 1437120
1572689	Silva Abogados, en representación de Ventura International Limited	Denominativa	YIRO	Número de Registro: 1437202
1572692	Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de Armando Juan Torres Zerda	Denominativa	GT GEOTIRES	Número de Registro: 1437121
1572701	Silva Abogados, en representación de Ventura International Limited	Denominativa	SALDI TU ALIADO DIGITAL, ÁGIL Y SEGURO	Número de Registro: 1437203
1572703	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Sociedad Comercial Abello y Regeasse Limitada	Denominativa	FARMACIA QUIRIHUE	Número de Registro: 1437204
1572706	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chery Automobile Co. Ltd.	Mixta	LEPAS	Número de Registro: 1437205
1572707	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chery Automobile Co. Ltd.	Mixta	LEPUS	Número de Registro: 1437206
1572708	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chery Automobile Co. Ltd.	Mixta	LEPUS	Número de Registro: 1437207
1572722	Silva Abogados, en representación de Ventura International Limited	Denominativa	SALDI TU ALIADO DIGITAL, ÁGIL Y SEGURO	Número de Registro: 1437208
1572727	Silva Abogados, en representación de Medifarma S.A.	Denominativa	Electrosol	Número de Registro: 1437209
1572729	Silva Abogados, en representación de Medifarma S.A.	Denominativa	Electrosol	Número de Registro: 1437210
1572768	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Importadora y Exportadora José María Bory E.I.R.L	Mixta	DELIZZA PIZZE DEL MONDO	Número de Registro: 1437211
1572775	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Apeman Usa Llc	Denominativa	PORIK	Número de Registro: 1437212
1572794	José Alamiro Espinoza Olgúin, en representación de Licores Bou S.A.	Denominativa	LEGADO AZTECA	Número de Registro: 1437122
1572829	Estudio Carey Ltda. , en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Denominativa	COMPACTWELD	Número de Registro: 1437213



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572868	Silva Abogados, en representación de Cdo Club Latam	Mixta	CDO LATAM	Número de Registro: 1437214
1572888	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Logischer SA	Mixta	UNIGOODS	Número de Registro: 1437215
1572889	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Logischer SA	Mixta	JBERRIES	Número de Registro: 1437216
1572981	Estudio Carey Ltda. , en representación de The North Face Apparel Corp.	Mixta	THE NORTH FACE	Número de Registro: 1437217
1573156	Limen Jackson Bada Bartra, en representación de Import Export Sakai Maquinarias Limitada	Denominativa	MORIMOTO	Número de Registro: 1437123
1573234	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Insumos y Tecnología Waffi Limitada	Mixta	WAFFI INSUMOS Y TECNOLOGIA LIMITADA	Número de Registro: 1437124
1573242	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Armando Juan Torres Zerda	Mixta	GEOAUSTRAL	Número de Registro: 1437125
1573256	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inmobiliaria Elisur SpA	Mixta	PASEO BILBAO	Número de Registro: 1437126
1573260	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Carlos Eduardo Lois Pastor	Denominativa	TOPMEDICAL	Número de Registro: 1437127
1573262	Lukas Von Leyser Enríquez	Denominativa	Vetivery	Número de Registro: 1437218
1573324	Silva Abogados, en representación de Naseem Al Hadaeq Perfumes Llc.	Mixta	NASEEM	Número de Registro: 1437219
1573503	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Rodrigo Fernando Bascon Nigoevic	Denominativa	KUARZO	Número de Registro: 1437128
1573604	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Carlos Eduardo Lois Pastor	Denominativa	TOPMEDIK	Número de Registro: 1437129
1573606	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Carlos Eduardo Lois Pastor	Denominativa	TOPMEDIKAL	Número de Registro: 1437130
1573613	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Carlos Eduardo Lois Pastor	Denominativa	TOPMEDI	Número de Registro: 1437131
1573649	Silva y Cía. , en representación de Compañía Panameña de Aviación S.A.	Denominativa	PANORAMA DE LAS AMERICAS	Número de Registro: 1437220
1573650	Silva y Cía. , en representación de Compañía Panameña de Aviación, S.A.	Mixta	Copa Club	Número de Registro: 1437221
1573712	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Alfredo Arias Fonseca	Mixta	BASQUETBOL CORACEROS	Número de Registro: 1437222

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573816	Silva y Cía. , en representación de JJC Contratistas Generales S.A.	Mixta	JJC GRUPO	Número de Registro: 1437223
1573817	Silva y Cía. , en representación de JJC Contratistas Generales S.A.	Mixta	JJC GRUPO	Número de Registro: 1437224
1573821	Silva y Cía. , en representación de JJC Contratistas Generales S.A.	Mixta	JJC GRUPO	Número de Registro: 1437225
1573857	Angel Antonio Paya Picarte	Denominativa	LA GRAN FUERZA TROPIKAL	Número de Registro: 1437132
1573925	Silva y Cía. , en representación de Cueros Vélez S.A.S.	Mixta	VÉLEZ	Número de Registro: 1437226
1573986	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de E-Sign S.A.	Mixta	ESIGNDOX	Número de Registro: 1437227
1574059	Francisco Javier Piñeiro Ramírez, en representación de Francisco Javier Piñeiro Ramírez y María José Piñeiro Ramírez	Mixta	TERRAGALICIA	Número de Registro: 1437133
1574124	Silva Abogados, en representación de BigBadToyStore, Inc.	Denominativa	BIGBADTOYSTORE	Número de Registro: 1437228
1574125	Silva Abogados, en representación de Cytokinetics, Incorporated	Denominativa	MYQORZO	Número de Registro: 1437229
1574143	Bélgica Del Carmen Unda Torres	Mixta	Viveros Welt Grüm	Número de Registro: 1437230
1574212	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Fabricio Dario Miguel Fontana	Denominativa	HAOLANGMED MEDICAL	Número de Registro: 1437231
1574216	Gabriela Amada Castro Vera, en representación de DyC Ingeniería Eléctrica SpA	Denominativa	DyC Ingeniería Eléctrica	Número de Registro: 1437134
1574222	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Fabricio Dario Miguel Fontana	Denominativa	HAOLANGMED	Número de Registro: 1437232
1574240	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Corporación Educacional Luis Espinoza Pierretti	Mixta	CAVIME	Número de Registro: 1437135
1574306	Hernán Jesús Campos Reveco	Mixta	H Hecar	Número de Registro: 1437233
1574348	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de General Petroleum GmbH	Mixta	GP Lubricants GROWTH & PROSPERITY	Número de Registro: 1437136
1574398	Viviana Marcela Cárdenas Zúñiga	Denominativa	Awen Atelier	Número de Registro: 1437137
1574509	Víctor Eduardo Bertin Pugin	Mixta	Cabañas Huequecura	Número de Registro: 1437138
1574525	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Colombina S.A.	Mixta	COLOMBINA GOMELA	Número de Registro: 1437139
1574541	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de Global Klima Rj Limitada	Mixta	Global Klima	Número de Registro: 1437140

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574576	Regina Alicia González Saavedra, en representación de Servicios Integrales Tecsadenta Ltda.	Denominativa	Mahi	Número de Registro: 1437234
1574600	José Rodrigo Ulloa Fuentes	Mixta	Sabor de la Terra	Número de Registro: 1437141
1574627	Francisco Antonio Sanhueza Rivas	Mixta	UNIMIEL	Número de Registro: 1437235
1574649	Cristian Felipe Sepúlveda Sepúlveda	Mixta	Bandeja Chilena	Número de Registro: 1437142
1574713	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	TEBIRA	Número de Registro: 1437236
1574745	Josefina Ignacia Venegas Andreu, en representación de Josefina Ignacia Venegas Andreu y Max Eduardo Toro Sepúlveda	Mixta	FLUX	Número de Registro: 1437237
1574748	Yneska De Jesus Verde Rivero	Mixta	plic	Número de Registro: 1437238
1574774	Mauricio Andrés Arias Arriagada	Mixta	Vitali+	Número de Registro: 1437239
1574910	Silva Abogados, en representación de Mago Industria e Comercio de Productos Cosméticos Ltda.	Mixta	SECRETS Professional	Número de Registro: 1437240
1574988	Gladys Carolina González Solís	Denominativa	Jardines mistralianos	Número de Registro: 1437241
1575122	Constanza Hess Arteaga, en representación de Chile Panel S.A.	Mixta	ARDEMAX	Número de Registro: 1437242
1575128	Constanza Hess Arteaga, en representación de Chile Panel S.A.	Mixta	ARDEMAX	Número de Registro: 1437243
1575138	Constanza Hess Arteaga, en representación de Chile Panel S.A.	Mixta	ARDEMAX	Número de Registro: 1437244
1575222	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Rhinolocks SpA	Mixta	RHINOLOCKS	Número de Registro: 1437245
1575226	Eric Andrés Muñoz González	Mixta	euse	Número de Registro: 1437143
1575235	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de Andrea Karina Barría Steinfort	Mixta	HEBE	Número de Registro: 1437246
1575749	María De Los Angeles Zerrano Fernández	Mixta	CAYETANA	Número de Registro: 1437247

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556250	Eugenia De Las Mercedes Prado Bassi	Mixta	PALABRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1272702 Marca FUNDACIÓN PALABRA Protege Academias (educación), bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales, capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación, en mediación, corrección de manuscritos, dirección o presentación de obras de teatro, edición de libros, revistas y revisiones, de programas de televisión y radio, de revistas en la web, edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea, edición fotográfica, edición y emisión de documentos científicos en relación a tecnología médica, educación, enseñanza, enseñanza de danza, de lenguaje, de bellas artes, en academias, en escuelas primarias, secundarias, en institutos de educación secundaria, enseñanza en teneduría de libros; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudio de películas cinematográficas; Exposiciones de arte; Facilitación de estudios de audio o video, de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación, de instalaciones recreativas; Gestión de museos; guarderías (educación), información sobre actividades de entretenimiento, sobre actividades recreativas, sobre educación, Instalaciones de juegos para niños; instrucción (enseñanza), interpretación de idiomas, lenguaje de los signos, del lenguaje de señas. Investigación educativa y pedagógica, organización de concursos (actividades educativas o recreativas), de espectáculos con fines culturales y de eventos culturales y artísticos culturales, de exposiciones con fines culturales o educativos, de fiestas y recepciones. Organización y dirección de conferencias educacionales, de foros presenciales educativos, de seminarios; de simposios, talleres de formación, organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación), orientación vocacional (asesoramiento sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educación o formación). Préstamo de libros y publicaciones, de publicaciones periódicas. Producción de cintas de video de películas, de espectáculos, de películas y de películas que no sean publicitarias. Producción de programas de radio, producción musical, de información sobre educación, de información sobre educación online. Publicación de libros y revisiones, publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos, almanaques y brochures, publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial, publicación de revistas electrónicas, de textos que no sean publicitarios, publicación de textos, libros, revistas y publicaciones impresas, del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial, publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico. Publicación y edición de material impreso, puesta a disposición de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; redacción de textos, servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; servicios de entretenimiento, servicios de grabación de audio y video, servicios de intérpretes lingüísticos, servicios de museos (presentaciones, exposiciones), de parques recreativos y parques temáticos, servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales, servicios educativos. de la clase 41 y Solicitud 1548807 Marca Palabra Protege academias [educación]; asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación] de la clase 41.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1558788	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Denominativa	BYD YUAN	
1558883	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Felipe José Bordachar De Dios	Denominativa	BEACH STYLE CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560604	Valentina Lillo ESpinosa, en representación de Mónica Alejandra Espinosa Ábalos	Denominativa	Dra Juventud	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1286416, marca Doctora Juventud, que distingue Alquiler de equipo para uso médico; Asistencia médica ambulatoria; Cirugía estética; Cirugía plástica; Implantación de cabello; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Servicios de blanqueado de dientes; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de depilación por laser; Servicios de nutricionista; Servicios de psicólogos, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 14 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que la solicitud N° 1291970 (registro N° 1286416), fue otorgado a su nombre, pero meses después se realizó una transferencia de Felipe Campos Aguilar (su representante) a nombre de Cesar Chadud, pero indica que el poder de Felipe Campos para representarla no estaba vigente. Añade que, el signo Dra. Juventud corresponde a un signo distintivo por el cual los servicios de la solicitante son reconocidos, y por el contrario la marca Doctora Juventud no ha sido usada por don Cesar Chadud.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento JUVENTUD de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución en el signo pedido del complemento "DOCTORA" por "DRA.", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1101 2108 1386"> <tr> <td data-bbox="1465 1101 2063 1130">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 1101 2108 1130">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1135 2063 1386">DRA JUVENTUD</td> <td data-bbox="2070 1135 2108 1386">DOC</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc	DRA JUVENTUD	DOC
Marca solicitada	Marc							
DRA JUVENTUD	DOC							

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>En relación a los dichos del solicitante respecto a la transferencia del registro N° 1286416, ella fue realizada correctamente, por lo que si doña Mónica Alejandra Espinosa Ábalos, estima que fue efectuada sin su comensimiento, debe proceder a las acciones legales en la instancia pertinente.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1561223	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Andreas la Rose	Denominativa	Casa Azul Hostel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561238	RODRIGO SERRANO FUENTES, en representación de Álvaro Ariel Orellana Briones	Mixta	LAVADOG	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 903396 Marca LAVACAN Protege Servicios veterinarios de peluquería y lavado de animales y mascotas, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 18 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se si bien las marcas tienen una cobertura en parte idéntica y en parte relacionadas, esto no permite afirmar que los destinatarios finales son los mismos. Además, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, atendido que LAVACAN y LAVADOG, si bien tienen el mismo significado, son idiomas distintos, lo cual permite distinguirlas. Finalmente indica que no existe oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento LAVA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CAN" por "DOG", que se traduce como "perro", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 963 1796 1084"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca LAVADOG cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LAVACAN, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1561417	Nicolás Alfredo Kindermann Bushell	Mixta	NUTRIFIT BY KINDERMANN	
1561462	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial SV SpA	Mixta	PUNTOJOYAS	
1561466	Katherine Michelle Smitmans Sandoval, en representación de Fábrica de cecinas La Purenina Limitada	Mixta	La Purenina	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561512	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Andrés Castillo Sobarzo	Mixta	Tecno Diesel Castillo e.i.r.l	
1561529	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de EL COMPLEJO SpA	Denominativa	NEO	
1561568	Tomás Fernández Cortés, en representación de Servicios Tecnológicos Symbiose SpA	Mixta	Wolke Büro	
1561573	Tomas Fernández Cortes , en representación de Gestión en Informática Symbiose SpA	Mixta	Symbiose	
1562978	CRISTIAN JUAN MOLINA ROA	Mixta	Boxeo Marcial Recoleta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990319969	SEBASTIAN PRIETO DAMM, en representación de ALBEMARLE NETHERLANDS B.V.	Mixta	KETJEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de Octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo toda vez que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 973659, marca KETJENFLEX, que distingue productos químicos a base de cloruro de sulfonilo y/o de sulfonamida para uso industrial de la clase 1.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 26 de Diciembre de 2023 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando, entre otros antecedentes, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que el solicitante viene en limitar la cobertura objetada de la clase 1; ii) Que el ámbito de protección de los signos en conflicto sería del todo diverso; iii) Que los signos en conflicto presentarían evidentes diferencias gráficas y fonéticas; y iv) Que habría suscrito un acuerdo de coexistencia con el titular de la marca previa. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal; y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Respecto de las alegaciones del solicitante, en relación a:</p> <p>i) Que, el solicitante ha limitado la cobertura de la clase 1 objetados por esta Oficina ante la Oficina Internacional, reforzando dicha limitación además en el primer otrosí de su escrito de contestación. Sin perjuicio de la limitación de cobertura en dicha clase, la misma no permite superar la observación de fondo, respecto de los signos en aparente conflicto, puesto que tratándose de productos de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que el ámbito de protección de los signos en conflicto sería del todo diverso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, las marcas en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto. cabe señalar que la convivencia de los signos en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721153	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY y Kia Corporation	Mixta	E-PIT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo toda vez que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1315312 Marca PIT, Protege Actualización de software; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría tecnológica; Mantenimiento y modernización de software; Mejora de software; Programación de computadoras y diseño de software; Programación de ordenadores; Redacción de sitios electrónicos; Servicios de cifrado y descodificación de datos; Servicios de computación en la nube; Software como servicio [SaaS]; Tercerización de servicios de tecnologías de la información. de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 28 de febrero de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas determinantes. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, en relación a:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas determinantes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722223	Jane L Froyd Treasury Wine Estates Americas Company, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd	Denominativa	CALI CAB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1255044, marca KAILI, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, clase 33.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. A mayor abundamiento, se hace presente que en la base de datos de este Instituto se registran antecedentes de solicitudes presentadas a nombre del solicitante de rechazo previo, tales como las solicitudes: 991668814 marca CALI BLANC para distinguir productos de la clase 33; 991668817 marca CALI COCKTAILS para distinguir productos de la clase 33; 991609467 marca CALI RED que distingue productos de la clase 33 o 991671297 marca CALI GOLD que distingue también productos de la clase 33, entre otras. Todas las solicitudes descritas anteriormente, se encuentran en estado administrativo de Rechazadas en base a el registro N° 1255044 marca KAILI que distingue productos de la clase 33.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726208	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Burning Hot 7	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692 Marca BURNING HEAT Protege Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección de la clase 9; Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; máquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas de la clase 28; Solicitud Previa N° Solicitud N°991714207 Marca SUPER BURNING HOT Protege Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de gestión de casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar, instalaciones de salas de juego, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de juegos informáticos y juegos de azar en línea; alquiler de consolas de videojuegos de la clase 41; Solicitud Previa N° Solicitud 991714699 Marca BURNING HOT WINS Protege Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de gestión de casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar, instalaciones de salas de juego, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de juegos informáticos y juegos de azar en línea; alquiler de consolas de videojuegos de la clase 41; Solicitud Previa N° Solicitud N°991732343 Marca BURNING DESIRE Protege Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; instalaciones de comunicación [hardware informático]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar; sistemas informáticos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de utilidades; programas informáticos grabados; software de realidad virtual; software de juegos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para juegos de máquinas tragamonedas, juegos de apuestas y juegos de dinero, videojuegos tipo tragamonedas, juegos de casino, juegos de azar y juegos de bingo disponibles en línea y por redes informáticas y ejecutables en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos de bolsillo y teléfonos móviles. de la clase 9; Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcassas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar; bombos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes de la clase 28; Servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; salas con máquinas de juegos; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos de azar, casinos en línea y apuestas en línea; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de juegos y juegos de azar en línea, en particular utilización de software para juegos, que no pueden descargarse de la clase 41 y Solicitud Previa N° 991734193 Marca BURNING HOT Protege Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles de la clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes de la clase 28; Servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salas de juegos de azar; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de apuestas; servicios de apuestas en línea; servicios de casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar y salas de juegos, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de juegos en línea y juegos de azar; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas y previamente solicitadas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991728240	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Burning Stars	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692 Marca Burning Heat Protege Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección. de la clase 9; Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; máquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas. de la clase 28; y Registro 1423036 Marca BURNING Protege Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar y salas de juegos, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991728245	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Drustvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Burning Buffalo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692 Marca Burning Heat Protege Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección. de la clase 9; Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; máquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas. de la clase 28; y Registro 1423036 Marca BURNING Protege Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar y salas de juegos, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555729	Yolanda Eliana Bascur Bascur, en representación de GRUPO BRANTES SALUD SPA	Mixta	MB SALUD	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1555892	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Gonzalo Hernán Freire Bustos	Mixta	MI MIS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1556289	Abogadoc SpA., en representación de COMPLEJO HOTELERO MISSENE Y CIA.LIMITADA	Mixta	CABAÑAS MIRAMAR AMS COBQUECURA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Ocurrase ante quie corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556799	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de ESSCENZA FRAGRANCES CORP.	Mixta	MUSH MUSH	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1556845	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de MUNDO FUTURO S.A.	Denominativa	MUNDO FUTURO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1556922	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DECKER & DECKER LTDA	Mixta	ICEQUEEN	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991667879	Marc A. Lieberstein KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de Mavenir Systems, Inc.	Denominativa	OPENBEAM	Cúmplase con lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial mediante sentencia de fecha 25/03/2024.
	Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución administrativa de solicitud			
991684807	Marc A. Lieberstein KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de Mavenir Systems, Inc.	Denominativa	OPENBEAM FUTURE OF RADIO	Cúmplase con lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial mediante sentencia de fecha 25/03/2024.
	Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución administrativa de solicitud			



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1029273	Estudio Carey Limitada., en representación de Bio Insumos Nativa SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTEON MAX	Téngase presente escrito de poder de representación y anótese.
1030204	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Bid Industrial Holdings (Proprietary) Limited Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	B BIDVEST	Rectifícase la razón social del titular según poder N° 13974 presentado junto a la solicitud que diera origen al registro.
1543932	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de RACER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RACER	A su escrito de fecha 9 de julio de 2024, estando fundado el recurso en normas del Código de Procedimiento Civil, que resultan ser inaplicables a este procedimiento administrativo no contencioso, se resuelve no ha lugar a la reposición. Estese a lo que se resolverá en definitiva.
1556250	Eugenia De Las Mercedes Prado Bassi Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PALABRA	Hágase efectivo apercibimiento decretado con fecha 27 de mayo de 2024 y téngase por no presentado el escrito de contestación de fecha 31 de enero del presente.
1558788	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de BYD COMPANY LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BYD YUAN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1558883	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Felipe José Bordachar De Dios Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEACH STYLE CHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1559708	Claudia Patricia López Mahecha, en representación de SCENTS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCENTS CHILE / Generando Momentos de Inspiración	Téngase por contestada la observación de fondo.
1559749	Dimitri Segundo Gacitúa Maureira Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Imprenta Grafika con K	Previo proveer, acompañe poder de Dimitri Segundo Gacitúa a Miguel Arancibia, bajo apercibimiento de tener por no contestada la observación de fondo.
1560587	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	INNOVAMARKET	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 901125 Marca INOVA Protege

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Perfiles de aluminio para uso en construcción de todo tipo de viviendas. de la clase 06; Registro 846596 Marca INNOVA Protege Preparaciones farmacéuticas de uso médico y veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. de la clase 05; Registro 919580 Marca INNOVA Protege Saborizantes, condimentos, especias, aceites esenciales y proteína vegetal hidrolizada. de la clase 30; y Registro 1288398 Marca INNOVA Protege Servicios de importación, exportación y representación de productos en especial de la clase 09.ventas al por mayor y al detalle de los productos de la clase 09, ventas a través de internet, páginas web y redes computacionales de los productos de la clase 09. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 1 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que en virtud de la limitación de la cobertura, no se trataría de coberturas idénticas ni relacionadas. Agrega, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, pues la marca solicitada adiciona el segmento MARKET, de manera nos encontramos ante signos con diferente extensión, diferente partícula final, y el elemento figurativo les otorga una fisonomía e identidad propia. Añade, que en las clases 9, 35 y 42, coexistirían marcas que incluyen el termino INNOVA, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Por último, señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Gestión de negocios comerciales de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de clase 9; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clase 9; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos de clases 9; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor de productos de clase 9; Servicios de venta por internet de productos de clase 9, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de clase 9; Servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros, de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Ventas en pública subasta de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento INNOVA de ella coincide con el elemento INNOVA o INOVA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento genérico "MARKET", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Gestión de negocios comerciales de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de clase 9; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clase 9; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos de clases 9; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor de productos de clase 9; Servicios de venta por internet de productos de clase 9, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de clase 9; Servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros, de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Ventas en pública subasta de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento 9, 35 y 42, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Gestión de negocios comerciales de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de clase 9; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clase 9; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos de clases 9; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor de productos de clase 9; Servicios de venta por internet de productos de clase 9, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de clase 9; Servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros, de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Ventas en pública subasta de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de clases 5, 6, 9 y 30; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al segmento "Market", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; Equipos de procesamiento de datos; Software para dispositivos móviles que permiten el monitoreo, control de acceso y bloqueo de comunicaciones por terminales de ordenador, comunicaciones telefónicas, servicios de telecomunicación por telefonía móvil, servicios telefónicos, acceso a bases de datos, transmisión de datos e información, a saber, envío de mensajes, radio mensajería, transmisión de mensajes e imágenes, mensajes de correo electrónico y archivos digitales, transmisión de flujo continuo de datos [streaming] y de transmisión de video a la carta, acceso a redes informáticas mundiales, acceso a foros (salas de chat en línea) para redes sociales; Software [programas grabados]; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Aplicaciones informáticas descargables; Plataformas de software, grabado o descargable; Software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos, clase 9; Publicidad; Gestión de negocios comerciales, con excepción de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; con excepción de clase 9; servicios de agencias de importación-exportación de productos, con excepción de clase 9; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>prospectos, impresos y muestras]; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, con excepción de clases 5, 6, 9 y 30; Administración de programas de fidelización de consumidores; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, excepto de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, con excepción de clase 9, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34, con excepción de clase 9; Servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales, con excepción de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; Servicios de contabilidad; Sondeos de opinión; Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], con excepción de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Actualización de documentación publicitaria; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Análisis del precio de costo; Búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de comunicados de prensa; Consultoría en materia de recursos humanos; Elaboración de declaraciones tributarias; Elaboración de estados de cuenta; Estudio de mercados; Servicios de externalización [asistencia comercial]; Facturación; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Gerencia administrativa de hoteles; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros, con excepción de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Gestión de archivos informáticos; Investigación comercial; Marketing; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>modelos para publicidad o promoción de ventas; Preparación de nóminas; Oficinas de empleo; Recopilación de estadísticas; Relaciones públicas; Servicios de reubicación para empresas; Servicios de secretariado; Selección de personal; Servicios de fotocopia; Servicios de telemarketing; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Ventas en pública subasta, con excepción de productos de clases 5, 6, 9 y 30; Auditorías empresariales; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, clase 35; y Servicios científicos y tecnológicos; Desarrollo y diseño de aplicaciones móviles; Desarrollo de soluciones de aplicaciones de software de computador; Diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; Actualización de software; Almacenamiento electrónico de datos; Alojamiento de servidores; Alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; Alquiler de computadoras; Alquiler de servidores web; Alquiler de software; Análisis de sistemas informáticos; Consultoría sobre diseño de sitios web; Consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; Consultoría sobre seguridad de datos; Consultoría sobre seguridad en internet; Consultoría sobre seguridad informática; Consultoría sobre software; Consultoría tecnológica; Control a distancia de sistemas informáticos; Control de calidad; Conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; Conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; Creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño de sistemas informáticos; Diseño de software; Duplicación de programas informáticos; Ingeniería; Instalación de software; Investigación científica; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Mantenimiento de software; Provisión de motores de búsqueda para internet; Realización de estudios de proyectos técnicos; Recuperación de datos informáticos; software y aplicaciones móviles para terceros para la distribución de contenidos multimedia; Servicios de computación en la nube; Servicios de custodia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				externa de datos; Servicios de protección antivirus [informática]; Software como servicio [saas]; Suministro de información en materia de tecnología informática y programación a través de sitios web; Vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; Vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías; Vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet; Vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por internet; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, clase 42.
1560587	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INNOVAMARKET	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada.
1560604	Valentina Lillo ESpinosa, en representación de Mónica Alejandra Espinosa Ábalos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dra Juventud	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. En relación la transferencia del registro N° 1286416, ella fue realizada correctamente, por lo que si doña Mónica Alejandra Espinosa Ábalos, estima que fue efectuada sin su comensimiento, debe proceder a las acciones legales en la instancia pertinente. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1561223	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Andreas la Rose Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa Azul Hostel	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 15 de abril de 2024 folio C/2024/49841: Como se pide. A escrito de fecha 22 de mayo de 2024 folio C/2024/65821: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 8 de julio de 2024 folio C/2024/86645: Estése a lo resuelto.
1561250	FRANCISCO ESTEBAN PASTEN BARCZI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TU PARTNER	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1561417	Nicolás Alfredo Kindermann Bushell Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRIFIT BY KINDERMANN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561425	Carlos Mario Quezada Pazols Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	DENTAL PATAGONIA	Previo a resolver acompañe poder otorgado por don Carlos Mario Quezada Pazols de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito, toda vez que el poder individualizado en autos fue otorgado por Johana Baeza Contreras.
1561446	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MÁS DISCRETA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de los servicios, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1561462	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial SV SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUNTOJOYAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1561466	Katherine Michelle Smitmans Sandoval, en representación de Fábrica de cecinas La Purenina Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Purenina	Téngase por contestada la observación de fondo.
1561512	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Andrés Castillo Sobarzo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tecno Diesel Castillo e.i.r.l	Téngase por contestada la observación de fondo.
1561529	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de EL COMPLEJO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1561568	Tomás Fernández Cortés, en representación de Servicios Tecnológicos Symbiose SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wolke Büro	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Estese al mérito de lo que se resuelva en definitiva.
1561573	Tomas Fernández Cortes , en representación de Gestión en Informática Symbiose SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Symbiose	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1562464	Isabel Sáinz Lobo, en representación de IONIX SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	IONIXLATAM	A lo principal: Antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los productos aceptados a trámite, sin extender la redacción a productos que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí:

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1562978	CRISTIAN JUAN MOLINA ROA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Boxeo Marcial Recoleta	Téngase por contestada la observación de fondo.
1566853	Meyling Ly Cortez, en representación de El Palafito SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Palafito	Estese a lo resuelto.
1575514	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de FISU PRODUCCIONES SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INOLVIDABLES DE SIEMPRE	A sus antecedentes.
1575785	Alessandri & Cia..., en representación de SANDOZ AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUNTEXAN	Corrijase.
1575785	Alessandri & Cia..., en representación de SANDOZ AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUNTEXAN	Como se pide.
1575810	Guillermo Claudio Urquizar Carrasco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Soberano Santuario de Chile	Como se pide.
1575879	Erik Antonio Troncoso Acuña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUSHIYANG Restobar & Delivery	Estése al mérito de autos.
1575921	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CPG	Estése al mérito de autos.
1576072	Javier Ignacio Ramírez Martín Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sköl_Cheese	Como se pide, dese curso progresivo.
1576235	José Miguel Valenzuela Rendic, en representación de Diseño B&D Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mebel	Como se pide, dese curso progresivo.
1585041	Eduardo Manuel Salas Fehlandt Resolución de abandono	Mixta	MAR & TIERRA	
1585059	Gerardo Sebastián Harros Muñoz, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE MANTENCION DE JARDINES LTDA Resolución de abandono	Mixta	SOLJAR AUSTRAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585084	María Magdalena Urrea Romero Resolución de abandono	Mixta	SHOTCRETE CASTRO	
1585119	Bernardo Alexis Peña Roa Resolución de tener por no presentada	Mixta	INTEGRIFY	
1585133	Connie Fernanda Vega Riveros, en representación de Connie Fernanda Vega Riveros, Javiera Ivonne Norambuena Rebolledo, Estrella Marion Daque Valdés y Wilson Alejandro Vega Araya Resolución de abandono	Denominativa	Centro JuegoTerapia	
1585226	Alexy Antonio Parra Lobos, en representación de Entre Hermanos Parras y Morande SPA Resolución de abandono	Mixta	Restaurante Posada del Presidente	
1585269	Marta Waleska Rahmann Castro, en representación de ENSEÑANZAS, SERVICIOS PERSONALES Y VENTAS AL POR MENOR MARTA WALESKA RAHMANN E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Waleska Rahmann	
1585273	Gabriela Elizabeth Parra Melani, en representación de Club Social y de Deportes Concepción S.A.D.P. Resolución de abandono	Denominativa	El Conce	
1585289	Fernanda Macarena Vásquez Oses, en representación de bravos spa Resolución de abandono	Denominativa	physical studiofit	
1585402	Susana Anabel Silva Arredondo, en representación de Puchi Company SpA Resolución de abandono	Denominativa	Puchi & Co.	
1585503	Sandra Damary Fonseca Morales Resolución de abandono	Mixta	Le Fonse Casa de Belleza	
1585586	Giancarlo Alonso Morales Morales Resolución de tener por no presentada	Mixta	EL MAS BUSCADO	
1585611	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SMART POS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585634	Miño Gestio Asociados Limitada , en representación de Queen Frut Chile Spa Resolución de abandono	Mixta	QUEENFRUT QUALITY CHILEAN RAISINS	
1585635	Desiree Iturralde Resolución de abandono	Mixta	Yummy 4 Mommy	
1589801	Estudio Carey Limitada , en representación de Eicher Motors Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GRR450	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990495159	profine GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Kömmerling	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990753411	Hogan Lovells Horitsu Jimusho Gaikokuho Kyodo Jigyo, en representación de KAO CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMANON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991238639	Kanzlei Strasse & Faul, en representación de Aspöck Systems GmbH	Denominativa	ASPÖCK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991357136	Lisa Serdynski, en representación de SRAM, LLC	Denominativa	TIME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991488174	Marina L. Lang SoCal IP Law Group LLP, en representación de Athena Cosmetics, Inc.	Mixta	REVITALASH COSMETICS RL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991564479	Miriam Richter Richter Trademarks, P.L., en representación de Allegory Ink LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALLEGORY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991623566	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	88 link WILD DUELS	Por cumplido lo ordenado. Resolviendo escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991624189	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	88 link LUCKY CHARMS	Por cumplido lo ordenado. Resolviendo escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991632055	BRUNACCI & PARTNERS S.r.l., en representación de J DENTAL CARE S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	J DENTAL CARE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991647102	Cabinet CAMUS LEBKIRI, Madame RITO Stéphanie, en representación de BeReal Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BeReal	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991650311	TAIYO, NAKAJIMA & KATO Intellectual Property Law, en representación de WOTA CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WOTA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991673619	CHIEVER BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FOR A FRESHER WORLD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991681496	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	KAIZEN GAMING	Visto el mérito de la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) de fecha 25 de mayo de 2023, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos y servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Suspéndase por última vez la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante pueda concretar la limitación de cobertura que señala en su escrito de contestación o bien la anotación de transferencia en relación a el registro Número 1100395 fundamentos de la observación de fondo notificada en su oportunidad.
991681496	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KAIZEN GAMING	A escritos de fecha 04.07.2024: como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación.
991710360	GARRIGUES IP, UNIPessoal LDA., en representación de NOVADELTA - COMÉRCIO E INDÚSTRIA DE CAFÉS, UNIPessoal, LDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DELTA Q	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710692	ELLIPSE IP, S.L.U., en representación de INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION (ITF) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	itf INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION	A lo principal, estese al merito de autos. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, no ha lugar por improcedente. Al tercer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991711503	Shanghai Zhiming Trademark Agency CO. LTD, en representación de Shanghai Fosun High Technology (Group) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FOSUN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717690	Burgstaller & Partner Rechtsanwälte, en representación de SKE Holding GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LevelX Energy	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718072	Pamela Vásquez Ibacache, en representación de Palfinger AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721153	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY y Kia Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	E-PIT	Por cumplido lo ordenado. Resolviendo escrito de fecha 28.02.2024: A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados.
991721781	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LASH SENSATIONAL FIREWORK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991724365	Algemeen Octrooi- en Merkenbureau B.V., en representación de Jiffy Products International B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	botanian	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1279834, marca Botania, que distingue Abonos para el suelo; compost; conservantes para alimentos; conservantes para la industria farmacéutica; enzimas para la industria alimentaria; enzimas para uso industrial; extractos botánicos para elaborar cosméticos; hormonas vegetales (fitohormonas); productos bioquímicos para uso científico in vitro e in vivo; productos para preservar semillas; productos químicos para conservar alimentos; productos químicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; reactivos de diagnóstico para uso in vitro en bioquímica, química clínica y microbiología, clase 1.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 23 de abril de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes; ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas suficientes; iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada. <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante, este Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 1, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de las clases 21 y 31 y servicios de la clase 44.</p>
991724365	Algemeen Octrooi- en Merkenbureau B.V., en representación de Jiffy Products International B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	botanian	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, no ha lugar por improcedente.
991724365	Algemeen Octrooi- en Merkenbureau B.V., en representación de Jiffy Products International B.V.	Mixta	botanian	A lo principal, por ratificado lo obrado. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991729516	Ashfords LLP, en representación de Fontaine Limited	Denominativa	QUEEN OF SILK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991757519	DENEMEYER & ASSOCIATES, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	AIRSIPRIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991757524	RAU, SCHNECK & HÜBNER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de Simba Toys GmbH & Co. KG	Denominativa	Bloxies	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757526	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de AstraZeneca AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AIRZUPRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757766	Ox Paha Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SOFT LIFE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757809	F. Michael Sajovec Williams Mullen, en representación de Livent USA Corp. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ARCADIUM LITHIUM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757810	F. Michael Sajovec Williams Mullen, en representación de Livent USA Corp. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ARCADIUM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759847	Francesca Caricato, en representación de Fratelli Francoli SPA Cantine Vini Distillerie Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FIORENTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759935	Attention: Jeffrey Coles GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Mangrove Water Technologies Ltd.	Mixta	M Li	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760409	Foshan Zhichuangweiqi Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Guangdong Overland Ceramics Co., LTD.	Mixta	OVERLAND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991760414	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	OnePlus Prime	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760417	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OnePlus Wing	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760452	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Huazheng Electric Manufacturing (Baoding) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Huazheng	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760459	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Luohe Weilong Trading Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WEI-LONG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760467	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OnePlus Peak	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760514	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OnePlus Edge	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760515	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OnePlus Open	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760553	LUPPI INTELLECTUAL PROPERTY SRL, en representación de SACMI COOPERATIVA MECCANICI IMOLA SOCIETA' COOPERATIVA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ULG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760648	Sichuan Maichuang Zhihui Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Shanghai Weixi Power Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Ofiito	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991714440	Ebisu International Patent Office, en representación de HARIO Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PEGASUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441514	1089266	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MILY	
451732	1111317	Balut Chahin Pablo Humberto Anotación de Renovación Parcial TLT	BALUT	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441158	1029263	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COOPEUCH, QUEREMOS LO MISMO	Acompañe poder de representación de representante. Especifique cobertura de frase de propaganda conforme a cobertura de registro base 978930.
452571	1069077	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONROE	En clase 12 especifique conforme a " Amortiguadores de vehículos , sus partes y piezas " .
452608	1084964	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLATINUM EGOISTE	En clase 3 especifique conforme a : Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa , preparaciones para limpiar, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería , aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
452832	1086042	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIORGIO ARMANI	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
452565	1086132	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMBON	En clase 25 especifique conforme a : Prendas de vestuario, calzados y artículos de sombrería.
452777	1090373	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 35 : Elimine "no comprendidos en otras clases" cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452033	1093718	Enrique Agustín Dellafiore Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL PREGON	En descripción de servicios de Clase 43 , modifique conforme: "Servicios de bar, servicios de restaurant, servicios de fuente de soda, servicios de salón de té; servicios de procuración de alimentos o bebidas preparadas para el consumo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452603	1093840	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIESGO VITAL	En clase 38 especifique conforme a : Servicios de difusión de comunicaciones , servicios de difusión de programas hablados radiados y televisados, servicios de agencia de prensa e información; difusión de programas de televisión y de material cinematográfico ; servicios de transmisión de música e información; servicios de transmisión de textos, de video, datos digitados, teletextos e información visual; servicios que proveen acceso a los usuarios a internet o redes de comunicación , incluyendo comunicaciones inalámbricas, por cable o satelitales; servicios que proveen conexiones de comunicaciones a internet o a bases de datos o a otra red de comunicación ; servicios que proveen acceso a paginas web de música digital a internet o a otra red de comunicaciones ; servicios de entrega de música digital a través de medios de comunicación; servicios de motores de búsqueda operativos; servicios de acceso a comunicaciones; servicios de transmisión de mensajes e imágenes asistidos por computador; servicios de transmisión de noticias e información de asuntos de la actualidad.
452400	1099399	Jaime Ricardo Said Handal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EAU DE PATAGONIE	Acompañe poder para representar al solicitante.
452014	1102507	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POSCO	En descripción de servicios de Clase 42 , aclare o especifique: "pruebas o investigación en prevención de cantidad de anexos que se adjuntan para la enumeración de productos a proteger contaminación" y "desarrollo de recursos subterráneos".
452596	1103490	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONY	En clase 9 aclare y especifique " la televisión por ordenador habilitado ". En " ordenador portátil u otro dispositivo móvil" especifique " u otro dispositivo móvil ". En " reproductores de audio digital de formato mp3 y otros formatos digitales " especifique " y otros formatos digitales ". Aclare y especifique los " analizadores de células, aparatos o instrumentos para la clasificación de células ".Aclare y especifique las " mayas salvavidas ". En " turbos de rayos x (no para uso médico); turbos fotosensibles ", modifique " turbos " por " tubos ". En clase 11 verifique clasificación de " máquinas electrónicas de café ". En clase 11 reclasifique " luces de automóviles ", " luces para bicicletas ", " filamentos para lámparas eléctricas ", " casquillos de lámparas eléctricas ", " aparatos de alumbrado para vehículos aéreos", a clase 9. Verifique clasificación de " aparatos desinfectantes ". En clase 28 elimje la expresión " no comprendidos en otras clases ". Aclare y especifique " contador de libertad ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452602	1104848	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTT PLUS	En clase 42 especifique " , servicios de información de productos de las clases 9 y 14, ..."
452580	1105686	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLVAY	En clase 42 aclare " ; TOPOGRAFIA (INGENIERIA) EN EL CAMPO DE LA CALEFACCION, VENTILACION Y AIRE ACONDICIONADO ".
452558	1107158	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAG PHARMA INVETEC, MAS CERCA DE TU MASCOTA	Especifique cobertura de Frase de Propaganda, conformr a cobertura de registro base 1010221.
452574	1107238	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIPETS	En clase 5 especifique " protectores diarios , tampones ".
452562	1107240	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR PROFOUNDLY	En clase 5 aclare y especifique " protectores diarios, tampones ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452771	1108556	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INSTITUTO SANITAS	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 35:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por "Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario;" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Elimine: "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" "(no comprendidas en otras clases); y (y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <p>Se rectifica representante y descripción de los servicios que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente.</p>
452613	1109023	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONRO-MATIC	<p>En clase 12 especifique conforme a : Amortiguadores y vehículos terrestres, sus partes y piezas.</p>
452593	1109748	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMINO'S PIZZA	<p>En clase 30 especifique conforme a " Servicios de representación comercial,.....". Especifique " por cualquier medio " por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada.</p>
452714	1109813	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINODERM	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 3:</p> <p>En "Preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería," elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique "perfumería" por "artículos de perfumería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452676	1110247	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRATZ	En descripción de productos que protege el registro en clase 28 : Elimine "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452605	1111725	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENSTILAR	En clase 3 aclare y especifique " PREPARACIONES DE LIMPIEZA Y SHAMPOOS PARA EL REACONDICIONAMIENTO Y UÑAS ARTIFICIALES ".
452668	1113987	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIESGO VITAL	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : En "organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales, de baile y eventos en vivo en general;" elimine "en general" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En "servicios de provisión y operación de conferencias electrónicas, servicios de grupos de debates y de salas de charlas, servicios de juegos electrónicos proporcionados mediante una base de datos computacional, vía internet, o mediante cualquier otra red de comunicación," elimine "otra" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452621	1114095	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STREETBALL	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente no se aceptan ese tipo de descripciones marcarias.
452594	1115055	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESARIO	En clase 9 respecto de " DVD y otros soportes de grabación digitales " especifique los " y otros soportes de grabación digitales ".
452576	1115440	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DALEX	En clase 5 aclare y especifique " protectores diarios, tampones ".
452865	1116580	GASTRONOMICA NICCOLA SPA Anotación de Renovación TLT	LA FUENTE REINA	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452035	1116992	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL PREGON	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a: "Servicios de discoteque, servicios de salón de bailes, lugar de esparcimiento y concursos diversos para entretenimiento familiar, servicios de competencias deportivas". En descripción de servicios de Clase 43 , modifique conforme a: "Servicios de pub".
442343	1119194	SOCIEDAD DE RENTAS COMERCIALES S.A. Anotación de Renovación TLT	SRC SOCIEDAD DE RENTAS COMERCIALES S.A.	Vista presentación de 29-4-2024, y los diversos representantes, aclare representante en materia de Propiedad Industrial.
452541	1120297	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 9 aclare y especifique " y área de almacenamiento, área local, área metropolitana ".
452618	1122377	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEMPINSKI	En clase 36 especifique conforme a : Servicios inmobiliarios relativos a la venta y alquiler de propiedades de tiempo compartido, bloques de apartamentos y bienes inmuebles.
452564	1122622	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUBBLEGUMMERS	En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ",
452778	1128279	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EGITAL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : Elimine "(casetes en general)" y en "teléfonos móviles y otros tipos de aparatos de comunicación móvil" elimine "otros tipos de," por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 17 de julio de 2024: estese al mérito de lo resuelto.
452776	1128920	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONOSUR	En descripción de los servicios de clase 40: Modifique "imprensa" Por "servicios de imprenta", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452543	1130206	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YA	En clase 32 elimine las expresiones " otras", por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas, por lo que actualmente no se aceptan ese tipo de descripciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452663	1132065	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPED	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Modifique "papelería" por artículos de papelería ", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452034	1134959	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUSH! ENERGY	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases " y " y otras preparaciones para hacer bebestibles.", en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
452612	1135617	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOE ROCKET	En clase 25 especifique conforme a : Prendas de vestir , calzado y artículos de sombrería.
452551	1136518	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONCLER	En clase 18 elimine la frase " Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES ".
452862	1137794	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INCA KOLA	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
452685	1138530	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRATZ	En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine " tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452547	1139184	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HI-SIL	En clase 1 especifique " y sustancias diversas " .
452029	1140429	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRESS	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos".
452036	1143511	SOTO LAMAS FERNANDO ANTONIO Anotación de Renovación TLT	GENBU - KAI	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a: "Servicios de educación, servicios de instrucción, servicios de entretenimiento, servicios de gimnasios, servicios de academias de karate, servicios de exhibiciones, servicios de seminarios, servicios de organización de competencias deportivas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452573	1145885	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONOR	En clase 9 aclare y especifique " entrdas " .
452774	1152225	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILABARIO MATTE	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elimine los términos: “de todo tipo.”, “en general.”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique “Granja educativa,” por “Servicios de granja educativa,” • Modifique “Galería de arte” por “servicios de galería de arte”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <p>Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.</p>
452770	1152227	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METODO MATTE	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elimine los términos: “de todo tipo.” y “en general.”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique “Granja educativa,” por “Servicios de granja educativa,” • Modifique “Galería de arte” por “servicios de galería de arte”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <p>Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452773	1152229	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROYECTO LECTOR ESCUELAS MATTE	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elimine los términos: “de todo tipo.”, “en general.”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique “Granja educativa,” por “Servicios de granja educativa,” • Modifique “Galería de arte” por “servicios de galería de arte”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <p>Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.</p>
452790	1152231	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METODO MATTE PARA LA ENSEÑANZA DE LA LECTOESCRITURA	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elimine los términos: “de todo tipo.”, “en general.”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique “Granja educativa,” por “Servicios de granja educativa,” • Modifique “Galería de arte” por “servicios de galería de arte”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <p>Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.</p>
452765	1152375	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCUELAS MATTE	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elimine los términos: “de todo tipo.” y “en general.”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique “Granja educativa,” por “Servicios de granja educativa,” • Modifique “Galería de arte” por “servicios de galería de arte”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <p>Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452559	1153721	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONAMI	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases ". En " materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases) ", modifique por " films de materias plástica para embalaje ". Aclare y especifique los " soportes de fotografía ".
452021	1156177	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER OPTICA ROTTER & KRAUSS	Elimine de cobertura las expresiones "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448606	1203349	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DMS	Acompañe efectivamente el documento ofrecido en su escrito de 17 de junio de 2024.
451960	1231401	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	M MAESTRO YO	Acompañe certificación de notificación por Receptor.
452015	1275833	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO MOTOR	Rectifique número de registro en documento.
451931	1356938	Constanza Paulina Brzovic Butcher Anotación de Transferencia total	The Kruna Concept	Acredite la personería del compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451993	813024	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LENG-D'OR	
452024	847321	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
448600	884067	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DMS	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448614	909444	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOF-LEX	Al escrito de 18 de junio de 2024: por cumplido lo ordenado.
451223	912458	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SORONA	
451764	1001250	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KAPPA	
437460	1055081	Felipe Nicolás De Pujadas Abadie, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSITIVE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452316	1065215	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA BAMBOLA	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
441491	1071839	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTEON MAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441620	1074091	AZ Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUENAVENTURA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440019	1075752	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E EMETAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442220	1076742	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ILLEGAL LENGTHS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438039	1077348	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MJ	
442267	1078138	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORRALES DEL SUR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452917	1078504	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QROMA COLOR Y PROTECCION	
442180	1078923	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438089	1081221	Carlos Alberto Ferrada Baeza, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSPUR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452840	1084274	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIORGIO ARMANI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441261	1084762	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ART AND CRAFT BY PRONOBEL	Téngase presente escrito de Cumple lo ordenado .
452595	1086128	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC	
452597	1086130	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC	
442084	1090798	Comercializadora e Inversiones Encierra Ltda. Anotación de Renovación TLT	ENCIERRA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441831	1091055	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANFROTTO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452882	1092197	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORDON	
452768	1093862	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BT	
452919	1096106	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBERTOX	
452921	1096110	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICINOVO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452667	1096908	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROKEL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452850	1099297	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INRIA	
452801	1099431	AGUILAR NUÑEZ CECILIA Anotación de Renovación TLT	AGUILAR	
452907	1099827	DORIS PATRICIA TOBAR ROJAS Anotación de Renovación TLT	KINEADVANCE	
452846	1099944	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAUZA 1925	
452884	1100203	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRADUADOS	
452911	1101303	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARBONX	
452582	1101851	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLD CLASS	
452887	1102683	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERPHARMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452895	1102685	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERPHARMA	
452894	1102691	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAFAXIN	
452891	1102693	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISILDEN	
452749	1103506	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAKA	
451904	1103776	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SACA LA BESTIA	
441033	1104731	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441059	1104735	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441060	1104737	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441069	1104739	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441061	1104741	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
452753	1105289	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XP-ENDO	
452754	1105718	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEUTZ FAHR	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
452756	1105908	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUEWELD	Se rectifica descripción de los productos que portege el registro, en cuanto a incorporar "distribuidores automáticos" desde la clase 9 a la clase 7, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452759	1105974	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAN, TABLEROS A NORMA	
452590	1106024	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPIOLTO	
452591	1106028	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAR RANCH ANGUS	
452583	1106036	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS, TU PUEDES MOVER TU MUNDO	
452585	1106038	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS, TU PUEDES MOVER TU MUNDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452671	1106200	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLVAY	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
452799	1106672	DANIEL DAVOR PEREYRA DEKOVIC Anotación de Renovación TLT	HOMEKIT	Corrijase descripción de los servicios que protege el registro, según presentación de renovación.
452399	1106714	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORT-O-LET	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder acompañado.
452905	1108150	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROHAUS	
452888	1108466	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERPHARMA	
452677	1108604	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
441075	1108905	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
442360	1109513	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CRAN CHILE	A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
452918	1109659	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASCEND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452672	1110249	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRATZILLAZ GLAM GETS WICKED	
452925	1110507	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TÖPFER	
452248	1111761	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAX UP	
452836	1111859	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOG HARLEY OWNERS GROUP	
452572	1112520	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BINDA	
452831	1112827	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ODS	
452032	1113391	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCIO SERENO	
452922	1113944	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIBERG	
452878	1114117	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTEREST	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452833	1114201	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPLITE	
452864	1114303	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTEZLA	
452900	1114689	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDROCOMPACT	
452752	1115628	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANET EARTH	
452910	1117604	Javier Lineros Torrealba Anotación de Renovación Parcial TLT	NOVASOLAR	
441965	1118006	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452892	1119592	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALFA ICESA	
441332	1119837	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPALATEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452581	1119877	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TATTERSALL COMERCIO ELECTRONICO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452592	1120093	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K	
452809	1120399	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
452927	1120850	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINI ME	
452920	1120944	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUKY CHIPCHIPERS	
452875	1121468	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROMALINA	
452906	1121858	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIDA	
451866	1121886	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RILON	
452874	1122013	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	META	
441755	1122504	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CG	A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441014	1123634	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441015	1123636	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441035	1123640	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441024	1123646	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441047	1123648	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441026	1123650	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441051	1123652	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441030	1123654	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
452876	1123768	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUARTZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441031	1125261	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441063	1125263	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441067	1125265	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441018	1125309	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441019	1125311	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441037	1125315	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
452817	1125343	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAPOOL	
452767	1127247	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTOBOY	
452802	1127685	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEBA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452727	1128249	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESERVA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452841	1128315	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOMASOX	
452924	1128507	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIFOAMAZ	
452569	1128597	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCOXIA	
452879	1129638	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KSEC	
452880	1129640	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KSEC	
452881	1129642	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KSEG	
452883	1129644	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KSEG	
452877	1130040	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRACKER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452872	1130058	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
452819	1130162	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AWESOME ORIGINAL	
452577	1130460	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATTERSALL	
452904	1131845	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PGIC INGENIERIA	
452902	1131847	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PGIC INGENIERIA	
452556	1132840	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL FANTASMA 2040	
452893	1133623	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHADY	
452901	1133689	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALACENA, EL RICO SABOR DE HOGAR	
452912	1134453	María Angélica Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MESKO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441333	1134457	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442470	1136753	Importadora Café doBrasil S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB	Téngase presente escrito de C L O .
452837	1137055	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON LORENZO BAUZÁ	
452710	1139070	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCIONA	
452853	1139276	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODEGA LUZ	
442136	1140409	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SCHEGGIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452908	1141277	Cristian Duarte Rivera Anotación de Renovación TLT	INCEN	
452903	1141279	Rubén Carlos Díaz Molina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GESTSER	
452857	1141636	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452867	1141638	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GM	
452818	1142211	Miguel Angel Díaz Heresi Anotación de Renovación TLT	ALPORT	
452821	1142287	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOAJ	
452863	1142517	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTT TU MEJOR AMIGO	
452820	1143235	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALEJANDRO JAIME V. & ASOCIADOS PROPIEDADES REALTY CORP	
452854	1144789	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASTSPRING INVESTMENTS	
452844	1145524	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPA EXFOLIANTE	
452847	1145525	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPA ENERGIZANTE	
452849	1145526	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPA RELAJANTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452811	1145606	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	
452808	1145608	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	
452898	1145751	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSENCE	
452829	1146717	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPITEX	
452827	1146718	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APOTIMOP	
452828	1146719	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLAUMIX	
452826	1146720	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APONAPRIL	
452825	1146721	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APOSTATINA	
452803	1146722	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILLA Y/O SAIME SG Anotación de Renovación TLT	SAIME SG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452804	1146723	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILLA Y/O SAIME SG Anotación de Renovación TLT	SAYME	
452806	1146724	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILLA Y/O SAIME SG Anotación de Renovación TLT	SAIME	
452933	1146757	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRINOCYT	
452923	1148296	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOXURA	
452926	1148297	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOVENZA	
452928	1148298	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEVEPSY	
452941	1148299	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RISMIA	
452931	1148300	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUILCIP	
452871	1148366	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLEENEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452852	1152937	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENDIX	
452584	1153293	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAX	
452017	1153594	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CORSO'S	
452005	1163499	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STIKEEZ	
450552	1187332	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXPEDICION ROBINSON	
448604	1203350	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DMS	Al escrito de 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448621	1203750	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RELYX	Al escrito de 18 de junio de 2024: por cumplido lo ordenado.
448616	1203752	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STERI-DRAPE	Al escrito de 18 de junio de 2024: por cumplido lo ordenado.
451892	1214908	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEMETRON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451990	1227336	Juan Pablo Saitúa Doren, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	APLIKKA TU SOLUCIÓN	
452010	1245053	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HU-FRIEDY	
451963	1318132	Andrés Ignacio Budinich Vildósola, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMPRA JUSTA	
451965	1318133	Andrés Ignacio Budinich Vildósola, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMPRA JUSTA	
448615	1318845	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART INSTILL	Al escrito de 18 de junio de 2024: por cumplido lo ordenado.
451991	1342578	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAMEX	
452018	1351277	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEASTY BUTCHERS	Se deja constancia que la clase correcta es 43.
451950	1351320	Pablo José De La Cerda Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	W YAMAGATA	
451953	1351752	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ORGOVYX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450568	1357512	Julia Colet Cortés Moenne-loccoz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Týkhe	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
451947	1379083	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	vpag	
451906	1425155	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SHI-NUA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
452838	1099914	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de	CLEMENTE JACQUES	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 452763 (Anotación de Transferencia total)
452839	1104689	Sargent & Kant, en calidad de Representante de	SWISS MILITARY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2024/68531 (Modificación solicitud - Rectificación titular)
452889	1142052	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	DERMAGRAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 452885 (Anotación de Transferencia total)
448784	1288529	Constanza Gabriel Levicán Torres, en calidad de Representante de	SUNCAST	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569571	1569571: Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Norte S.A. - INMOBILIARIA Y ASESORÍAS NEAT SPA	AutoTag	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1573652	1573652 - LABORATORIOS PRATER S.A. - Leonardo Jose Reina Bolivar.	Naturel	Al escrito de fecha 11/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 01/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación
1573676	1573676 - ROBERT BOSCH GMBH - INVERSIONES MJM SPA.	boschman	Al escrito de fecha 12/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573751	1573751 - FLOWBANK SA - Marcia Nicole Jara Ramirez, Mario Andrés Cortés León	Flo-w	Al escrito de fecha 11/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1573819	1573819 - NEW ERA CAP, LLC - AI ERA SPA.	AI ERA	Al escrito de fecha 05/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573839	1573839 - CEPAS CHILE S.A. - HALLMARK S.A.	HALLMARK	Al escrito de fecha 13/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573878	1573878 - MANTAR SPA - Paulina Andrea Arancibia Arias, Cristofer Iván Sánchez Jiménez	NIPONA SUSHI BAR	Al escrito de fecha 30/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 01/04/2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 03/03/2024.
1573937	1573937 - Patricio Ignacio De La Barra Gili - ASESORIAS E INVERSIONES CRUZ - KUKULIS LIMITADA.	SOYMUJERAGRO	Al escrito de fecha 28/03/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573943	1573943 - LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.S - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Last Mile Ingredients MX, S.A. de C.V.	Nutriba	Al escrito de fecha 04/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 11/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573967	1573967: MATRIZ IDEAS S.A.- Diego Ignacio Acevedo Mueña	Casa Trend	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574112	1574112 - TOMMY HILFIGER LICENSING LLC - Aicheng Chen	B-BOY	Al escrito de fecha 01/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574115	1574115 - RUNRUN SPA - Johan Bertilio Rodriguez Portillo.	NOBBY	Al escrito de fecha 26/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574166	1574166: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Raimundo Augusto Cabello Silva	WAV	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574220	1574220 - GALIA MUSIC PRODUCCIONES SPA - Francisca Michelle Erices Erices.	GALYA	Al escrito de fecha 01/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574237	1574237 - Bernardo Igor Teitelman Hass - NEXANS - HIMA LTDA.	HYPRO	Al escrito de fecha 15/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.. Al escrito de fecha 21/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder..
1574285	1574285 - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. - COMERCIAL HENRY DANILO TORRES GUTIERREZ EIRL.	H&C	Al escrito de fecha 14/03/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574293	1574293 - COPRAL CHILE SPA - COMERCIALIZADORA RODRIGO LILLO SPA.	FRUTALITO	Al escrito de fecha 22/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/53281 - 53284 y 53285, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1574319	1574319 - PROMARCA S.A - TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	LIVEAN CUBE	Al escrito de fecha 01/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1574340	1574340 - AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. - Jorge Ricardo Jensen Nentwich	Siracusa Pastas	Al escrito de fecha 26/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1574372	1574372: WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT, LLC. - Miguel Angel Espinoza Moreno	WFG WRESTLING FEDERATION GEEK	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574439	1574439 - MEDICINA Y TERAPIAS INTEGRATIVAS CAUDAL LTDA - CENTRO DE ATENCIÓN KINESIOLÓGICA PRISCILLA ESPINOZA E.I.R.L.	CASA FEMME KINESIOLOGIA INTEGRAL PARA LA MUJER	Al escrito de fecha 28/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1574487	1574487 - ASESORÍA EMEBPE LIMITADA - REGENERAXIÓN ARQUITECTOS LTDA	REGENERAXIÓN DISEÑO URBANO	Al escrito de fecha 29/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574512	1574512: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera	BALENCIAGA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574514	1574514: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera	BALENCIAGA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574515	1574515: José Antonio Ferreyros Cannock, Juan Armando Lengua Balbi Espinosa, y Juan Alfredo Toribio Aramburo Picasso - Comercial El Mañío Ltda.	CALA EL MAÑÍO	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574569	1574569: Valquillo Spa. - Javiera Andrea Vásquez Hulsbus	BALQUIVIA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574629	1574629 - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Diego Silva Prieto.	LatamVet	Al escrito de fecha 08/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574651	1574651 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA / CLEAN PRO SPA - DIFEM LABORATORIOS S.A - Ricardo Andrés Canales Álvarez	CLEANPRO SOLUCIONES PARA EL HOGAR	<p>Al escrito de fecha 25/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente, respecto a la forma de notificación: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente., Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 14/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1574684	1574684 - QUALA INC. - Monster Energy Company.	PREDATOR FURY	<p>Al escrito de fecha 22/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493936	1493936 - NAZER Y SILVA SPA - EMPRESAS DEMARIA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	X	A escrito de fecha 11/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1494802	1494802 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED. - TRAVELXCHANGE INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRAVELX REIMAGINE	A escrito de fecha 11/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1494803	1494803 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED - TRAVELXCHANGE INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRAVELX	A escrito de fecha 11/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1507404	1507404: LACTEOS DE CAMPO S.A. - Daniela Alejandra Gómez Becerra. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Quesos Los Robles	A escrito de fecha 11/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1509257	1509257: SPEEDO HOLDINGS B.V. - Sandra Rosa Marchant Fabio. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	speed	Al escrito de fecha 17/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1512246	1512246: VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION - Monee Limited - Cristian Antonio Cisternas Cisternas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	vpay.cl	Al escrito de fecha 17/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1516923	1516923: ASCO GROUP LIMITED - INMOBILIARIA SANTA CARMEN S.A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CANGURO	A escrito de fecha 11/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1526673	1526673 - LEVADURAS COLLICO S.A. - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Natori S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Biopower	A escrito de fecha 11/06/2024 y 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1533690	1533690 - TOLSA, S.A. - Huawei Xu. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	sancat	Al escrito de fecha 17/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1551137	1551137 - QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Q ENERGY	Al escrito de fecha 17/06/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1554558	1554558: PROVEEDORA INDUSTRIAL ARRIGONI SPA - Caught Fish Enterprises, L.L.C. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	S-5!	A escrito de fecha 11/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557072	1557072: LABORATORIO CHILE S.A - Sociedad de inversiones Bamar SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JOVIC	A escrito de fecha 11/06/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1558594	1558594 - Tenpo SpA - RIFIF SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Crealof	A escrito de fecha 11/06/2024 Como se pide. Tengase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1389919	1389919: SERVICIOS DE CALL CENTER B&C SpA - MANAGER SOFTWARE S.A.	Call Manager	Fallo de rechazo
1390068	1390068 JITESH PRAKASH BELANI - BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT	M-GROUP	Fallo de rechazo
1390599	1390599: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - JUAN PATRICIO CORTÍNEZ MOLINA	LATAMOTOUR	Fallo de rechazo
1390806	1390806: SOC DE CAPACITACION MSO LTDA. - INVERSIONES TORINO S.P.A.	MSO	Fallo de aceptación a registro
1390809	1390809: SOC DE CAPACITACION MSO LTDA. - INVERSIONES TORINO S.P.A.	MSO	Fallo de aceptación a registro
1390957	1390957: STO SE & Co. KGaA - Andrej Peric Constructora SpA	Stolar	Fallo de aceptación a registro
1490104	1490104: FALTIN & PARTNERS RETAIL SPA - Landigo Corp SpA	INFINITY CODE	Fallo de rechazo
1490203	1490203: PEDRO ANTONIO IRURETAGOYENA BORDA - LUZ MANON VALIN ALVARADO	DE CANELA	Fallo de aceptación a registro
1493485	1493485: COMPASS GROUP CHILE ASESORÍAS E INVERSIONES S.A. - Obshhestvo s ogranichennoj otvetstvennostju AVTOR	COMPASS	Fallo de aceptación parcial a registro
1496026	1496026: Victoria S.A. - RONY JOSE GORDONES ESCOBAR	VICTORIA CARGO S.p.A	Fallo de rechazo
1498262	1498262: FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PATAGONIA GOLDEN BEEF	Fallo de rechazo
1498263	1498263: CARNE PAMPEANA SPA - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PAMPA CHILE	Fallo de rechazo
1498295	1498295: INVERSIONES LA FUENTE S.A. - ALMAKILA SpA	Dark Beef	Fallo de rechazo
1498296	1498296: INVERSIONES LA FUENTE S.A. - ALMAKILA SpA	Dark Pork	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1498430	1498430: SOC RESTAURANT CASABOSQUE Y COMPANIA LIMITADA - MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ VALDEBENITO	CLUB BOSQUE SUSHI & BURGER	Fallo de rechazo
1498828	1498828: Rubén Darío Ávila - Revista Industria Legal SpA	RIL	Fallo de rechazo
1498863	1498863: MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO - INVERSIONES Y RENTAS DE MAQUINARIAS DE ESTETICA Y BELLEZA CHILLAN LIMITADA	HARMONY ESTHETIC	Fallo de aceptación a registro
1499010	1499010: CMPC Tissue S.A. - Víctor Manuel Rosales Iturra	cleannova	Fallo de aceptación parcial a registro
1503722	1503722: DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. - Juan Pablo Muñoz Rebolledo	INSTAFARM	Fallo de aceptación a registro
1503723	1503723: DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. - Juan Pablo Muñoz Rebolledo	INSTAFARM	Fallo de aceptación a registro
1503731	1503731: DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. - Juan Pablo Muñoz Rebolledo	INSTAFARM	Fallo de aceptación a registro
1505016	1505016: IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKA CHILE LTDA - Ictiobiotic SpA	IKA Boost	Fallo de aceptación a registro
1529909	1529909 - Pepsico do Brasil Ltda - Confites Deliciosos SpA.	Chocomacs	Fallo de rechazo
1530302	1530302: COMEX S.A. - CENCOMEX S.A.	CENCOMEX	Fallo de aceptación a registro
1530362	1530362: ALVI SUPERMERCADO MAYORISTAS S.A. - Oscar Ricardo San Martín Fierro	Albius	Fallo de aceptación a registro
1530423	1530423: AGROGESTION VITRA S.A. - JOHNSON & JOHNSON	AMBITRA	Fallo de aceptación a registro
1530765	1530765: María Eugenia Perú Costabal - Rosa Yolanda Saba Ananías	BTK	Fallo de aceptación a registro
1530901	1530901: María Eugenia Perú Costabal - Rosa Yolanda Saba Ananías	BTK	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1484089	1484089: RYS INDUSTRIAL LTDA - Blue Express S.A.	blue	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1484941	1484941: MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCION S.A.S. - Xiaomi Inc.	MI	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1485496	1485496: Elías David Eguizabal Roque - EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC	Mechanic Shop	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493532	1493532: PROVIDENCE EXPORT S.A. - Proex SpA	Proex	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1497209	1497209: INVERSIONES NUEVA SOFIA S.A. - VIÑEDOS EMILIANA S.A. - YANTAI CHANGYU PIONEER WINE COMPANY LIMITED	KOYA	A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, modifíquese base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Por acompañado.
1505893	1505893 - PIETTRA SPA - Patricio Quezada y Compañía Ltda - ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	PETRO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507651	1507651 - SYNTHON CHILE LTDA. - WINKLER LTDA. - Richter Gedeon Nyrt.	Lisan	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1519378	1519378: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A.- Alimentos Felipe Safrana E.I.R.L.	BOSCAIOLO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1507163	1507163: PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.- ASESORIAS SCHUSTER Y COSTABAL SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GRILL TEE	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2024: Estese al mérito de autos.
1512737	1512737: MAITE ALONSO BUSTAMANTE - Vanessa Andrea Fajardo Herrera Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ABC Fonido	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1512737	1512737: MAITE ALONSO BUSTAMANTE - Vanessa Andrea Fajardo Herrera Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ABC Fonido	Al escrito de fecha 17/06/2024: Estese al mérito de lo resultado.
1532838	1532838: SIMBIOSE - INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE FERTILIZANTES E INSUMOS MICROBIOLÓGICOS LTDA - Distribuidora Simbiosis Pro SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Simbiosis Pro	A escrito de fecha 11/07/2024 Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 03/06/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1533734	1533734: CAMILO SEBASTIAN RODRÍGUEZ SANHUEZA - APANIO SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	APANIO	Traslado por el término de 3 días hábiles
1534825	1534825: Novasalud.Com S.A. - Sociedad Farmaceutica mayorista Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Farmacia Nueva Salud	A escrito de fecha 11/06/2024 A lo principal: Téngase presente en lo que indica Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1536634	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Open Fight Chile	Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024 folio 90025: Téngase presente y por ratificado todo obrado. Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024 folio 89901: Téngase presente la delegación de poder.
1538319	1538319: MODYO CHILE S.A. - Shenzhen Wenjoy Technology Co.,Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MODIO	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2024 folio 86715: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538319	1538319: MODYO CHILE S.A. - Shenzhen Wenjoy Technology Co.,Ltd.	MODIO	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2024 folio 86716: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1538319	1538319: MODYO CHILE S.A. - Shenzhen Wenjoy Technology Co.,Ltd.	MODIO	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2024 folio 86731: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1538319	1538319: MODYO CHILE S.A. - Shenzhen Wenjoy Technology Co.,Ltd.	MODIO	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2024 folio 86733: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1538716	1538716: COSMOPLAS S.A - Comercializadora Cosmo Ltda.	COSMOCLIMA	Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1542489	1542489: FALABELLA S.A.- Carlos Alberto López Llano	Lefix	Vistos y teniendo presente la titularidad de la solicitud de autos, resuelvo: Previo a resolver escrito de fecha 25/06/2024 aclare comparecencia, dentro de 10 días bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		
1542489	1542489: FALABELLA S.A.- Carlos Alberto López Llano	Lefix	Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1554979	1554979: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION) - Norma Ester Castro Caamaño	TOYOTA	A escrito de fecha 24/05/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1555633	1555633: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - Holding Barnafi SpA	BKLAB	Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555633	1555633: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - Holding Barnafi SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BKLAB	Traslado por el término de 3 días hábiles
1555670	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Hostería Victoria	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Rodrigo Javier Lagos Torres, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1556111	1556111 - Fishbox Sociedad Anónima - Comercial EL MAR LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FISHBOX A TU CASA BY COMERCIAL EL MAR	A escrito de fecha 11/06/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1556383	1556383 - Merck KGaA - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EMECLAD TUTEUR	Resolviendo escrito de fecha 26/06/2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1556531	1556531 - WATT'S S.A - ANDERSON WATTS LTD. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NOODLE CHEF	Traslado por el término de 3 días hábiles
1556531	1556531 - WATT'S S.A - ANDERSON WATTS LTD. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NOODLE CHEF	Traslado por el término de 3 días hábiles
1560779	1560779 - INDUSTRIAS MAFAM S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Tamara Elena Reinoso Leiva. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NutriSnack	A escrito de fecha 11/06/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por ALVARO S. ARÉVALO PARDO dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1560781	1560781 - CLUB DEPORTIVO AURA FITNESS - Cristian Aballay Muñoz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Aura Fitness	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1560929	1560929 - British American Tobacco (Brands) Inc - Manuel Ignacio Bahamonde Jara. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	The Luckies Club	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024: No ha lugar, por ahora.
1563381	1563381 - SOMALAC - Agence Française pour le Développement d'Al Ula Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALULA	A escrito de fecha 04/06/2024 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo; Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto con esta fecha Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados y téngase presente poderes en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1563381	1563381 - SOMALAC - Agence Française pour le Développement d'Al Ula Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	ALULA	A escrito de fecha 14/06/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 28/06/2024., en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 14/06/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva
1563724	1563724 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - LUCAS CAEIRO, SABRINA ELIZABETH CAVAZZON Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R RAISSE	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1566799	1566799: Soc. Educacional Greenhouse School Limitada - SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TGS THE GREENLAND SCHOOL	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024 folio 76357: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236371. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024 folio 76390: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236371. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567223	1567223: GLOBAL HEALTHCARE CHILE - OPELLA HEALTHCARE SWITZERLAND AG Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OPELLA	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°164210 y 245539. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1567566	1567566 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EINEX	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°236746 y 215976. Al segundo otrosí: Al numeral 1) Téngase por acompañados. Al numeral 2) Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1567569	1567569 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EINEX	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°236746 y 215976. Al segundo otrosí: Al numeral 1) Téngase por acompañados. Al numeral 2) Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1567581	1567581 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EINEX	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°236746 y 215976. Al segundo otrosí: Al numeral 1) Téngase por acompañados. Al numeral 2) Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1567588	1567588 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A. - Camilo Esteban Medina Ponce Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NEUMASUR	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°248902, y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568148	1568148: Productos Alimenticios La Moderna, S.A. de C.V. - José Antonio Jorquera Meneses Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MODERNA 1905	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°248777. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1573770	1573770 - EXTRUDER S.A. - SOCIEDAD DE TURISMO RIO SERRANO S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Patagoniazon	Al escrito de fecha 02/04/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1574166	1574166: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Raimundo Augusto Cabello Silva Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WAV	A la presentación de fecha 03/05/2024: Como se pide.
1574166	1574166: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Raimundo Augusto Cabello Silva Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WAV	A la presentación de fecha 03/06/2024: Como se pide.
1574166	1574166: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Raimundo Augusto Cabello Silva Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WAV	A la presentación de fecha 04/07/2024: Como se pide.
1574372	1574372: WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT, LLC. - Miguel Angel Espinoza Moreno Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WFG WRESTLING FEDERATION GEEK	A la presentación de fecha 30/05/2024: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1381872	1344403	31-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP- Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (con certificación de ejecutoriedad)		Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/07/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 11/06/2024: Téngase presente el desistimiento de la demanda de nulidad. Archívense estos antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/07/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada